



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 5 de agosto de 1952

Núm. 218

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 1 de julio de 1952 por la que se promueve a Estadístico técnico primero a don Manuel Casalduero Musso	3630	Panfil y se nombra Estadístico técnico de entrada a don Francisco Curt Martínez	3635
Otra de 9 de julio de 1952 por la que se asciende a doña Luciana González Martín, Licenciada en Ciencias Químicas de la Sección Forestal del Servicio de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	3630	Rectificación a la Orden de 2 de agosto de 1952 que regulaba la campaña vinico-alcoholera de 1952-53	3635
Otra de 15 de julio de 1952 por la que se asciende a don Antonio Pedrazas del Alamo, Administrador territorial de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	3630	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 16 de julio de 1952 por la que se declara desierto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de 6 de mayo pasado, para proveer una plaza de Teniente en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado	3630	Orden de 9 de julio de 1952 concediendo en principio subvención al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Santander) para construir una vivienda en el casco	3635
Otra de 16 de julio de 1952 por la que se nombra al Comandante de Intendencia don José Grifoll Moreno Delegado de los Servicios Financieros en los territorios del Africa Occidental Española	3630	Otra de 9 de julio de 1952 concediendo en principio subvención al Ayuntamiento de Almiserat (Valencia) para construir una mixta en el casco Las Eras	3635
Otra de 19 de julio de 1952 por la que se dispone la baja en el Gobierno de A. O. E. del soldado de segunda Angel González López	3631	Otra de 9 de julio de 1952 concediendo en principio subvención al Ayuntamiento de Usanos (Guadalajara) para construir dos Escuelas unitarias	3635
Otra de 19 de julio de 1952 sobre conmemoración de la fecha de 23 de noviembre en los centros docentes de los Territorios españoles de Africa	3631	Otra de 9 de julio de 1952 concediendo en principio subvención al Ayuntamiento de Mazarete (Guadalajara) para construir dos unitarias	3636
Otra de 19 de julio de 1952 por la que se nombra a los Agentes de Policía de España, que se citan, para la Zona de Protectorado de España en Marruecos	3631	Otra de 9 de julio de 1952 concediendo en principio subvención al Ayuntamiento de Rosas (Gerona) para construir seis viviendas en La Cortina	3636
Otra de 20 de julio de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir dos plazas vacantes en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral	3631	Otra de 9 de julio de 1952 concediendo en principio subvención al Ayuntamiento de Salas (Oviedo) para construir dos unitarias y dos viviendas en La Espina	3636
Otra de 20 de julio de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir dos plazas vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral	3632	Otra de 9 de julio de 1952 concediendo en principio subvención al Ayuntamiento de Yélamos de Abajo (Guadalajara) para construir dos unitarias y una vivienda	3636
Otra de 20 de julio de 1952 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ingeniero Geógrafo, Ilmo. Sr. D. Alfonso Rey Pastor	3633	Otra de 9 de julio de 1952 concediendo en principio subvención al Ayuntamiento de Almiserat (Valencia) para construir una vivienda en Las Eras	3636
Otra de 20 de julio de 1952 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ingeniero Geógrafo don Luis Miguel González Miranda	3633	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 23 de julio de 1952 por la que se aprueba el proyecto y la ejecución de las obras de ampliación de una vivienda para un Ingeniero en el Observatorio Geofísico de Almería	3633	Orden de 24 de julio de 1952 por la que se aprueban los Estatutos de la Mutualidad Laboral de Banca	3637
Otra de 23 de julio de 1952 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Julián Pascual Dcdero	3633	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 23 de julio de 1952 por la que se dispone la aprobación de las básculas marca «Arbe», automática, de 20 kilogramos de alcance y semiautomáticas de 25, 90 y 750 kilogramos	3633	Orden de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas, Cunicultura, Apicultura, Avicultura, Poda de frutales, Maquinaria agrícola y Patología», en Zaragoza	3643
Otra de 23 de julio de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Carlos Gasca Ibarra	3634	Otra de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo, Avicultura, Siembras y Ganadería», en Sevilla	3644
Otra de 23 de julio de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo de Delimitadores Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral	3634	Otra de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursillos de capacitación agrícola sobre «Maquinaria agrícola (3), Remolacha, Plagas del campo, Regadío, Cultivo de cereales y Viticultura», todos en Zamora	3644
Otra de 28 de julio de 1952 por la que se promueve a Estadístico técnico tercero a doña María del Carmen Carazo	3634	Otra de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Reproducción forestal», en Almonte y Cartaya; «Etnología», en La Palma; «Plagas del campo», en Huelva; «Maquinaria agrícola», en Huelva, y «Viticultura», en La Palma	3644
		Otra de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo, en Huesca; «Construcciones rurales», en Barbastro; «Abonos», en Grañén; «Ganadería», en Jaca; «Ensilado», en Binéfar, y «Maquinaria agrícola», en Almuévar	3644
		Otra de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursillos de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo, M. agrícola, Sericultura, Industrias lácteas, Fruticultura», en Murcia; «Viticultura y Etnología», en Yecla; «Abonos y Cultivos secanos», en Murcia	3645

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Industrias lácteas», por la Junta Provincial de Fomento Pecuuario de León ...	3645	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Avicultura, Cunicultura y Apicultura», por la Junta Provincial de Fomento Pecuuario de León ...	3645	AGRICULTURA — <i>Dirección General de Ganadería</i> .—Transcribiendo relación de señores que se declaran admitidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional Veterinario, y mención de opositores a quienes se concede un plazo para que completen la documentación y presentación de méritos ...	3646
Otra de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Viticultura y Etnología», por la Excm. Diputación Provincial de Albacete ...	3645	<i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco</i> .—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.) ...	3647
Otra de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Selección de semillas», por la Excm. Diputación Provincial de Albacete ...	3646	ANEXO UNICO .— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de julio de 1952 por la que se promueve a Estadístico técnico primero a don Manuel Casaldüero Musso.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de 6 de junio último la readmisión al servicio de don Manuel Casaldüero Musso,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a dicho funcionario, en ascenso de escala, a Estadístico Técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional Estadístico,

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se asciende a doña Luciana González Martín, Licenciada en Ciencias Químicas de la Sección Forestal del Servicio de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Luciana González Martín, Licenciada en Ciencias Químicas de la Sección Forestal del Servicio de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de doce mil pesetas, equiparado por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de segunda; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 21 de noviembre próximo pasado;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se halle al servicio de la Administración Colonial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de doña Luciana González

Martín a Licenciada en Ciencias Químicas con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 22 de noviembre de 1951, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 15 de julio de 1952 por la que se asciende a don Antonio Pedrazas del Alamo, Administrador territorial de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Antonio Pedrazas del Alamo, Teniente de la Guardia Colonial, Administrador de segunda clase en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de doce mil pesetas, equiparado por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de segunda; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 28 de septiembre de 1951;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se halle al servicio de la Administración Colonial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Antonio Pedrazas del Alamo a Teniente de la Guardia Colonial, Administrador Territorial de segunda clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 29 de septiembre de 1951, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se declara desierto el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 127 de 6 de mayo pasado, para proveer una plaza de Teniente en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado.

Ilmo. Sr.: Por no reunir las condiciones del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de 6 de mayo pasado, para proveer una plaza de Teniente en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, ninguno de los solicitantes presentados al mismo, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar desierto el mencionado concurso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se nombra al Comandante de Intendencia don José Grijoll Moreno Delegado de los Servicios Financieros en los territorios del África Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Para cubrir la vacante de Delegado de los Servicios Financieros en los territorios del África Occidental Española, y no existiendo inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para ocuparla al Comandante de Intendencia don José Grijoll Moreno, cargo en el que una vez tomado posesión del mismo percibirá los haberes correspondientes por la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto cuarto, del presupuesto de aquellos territorios, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo, artículo segundo del De-

creto de 23 de septiembre de 1949 («Diario Oficial» núm. 4).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos precedentes.

Madrid, 16 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de julio de 1952 por la que se dispone la baja en el Gobierno de A. O. E. del soldado de segunda Angel González López.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el año de mínima permanencia en su destino que dispone la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 82), y estar el reemplazo a que pertenece en la situación de permiso ilimitado, de conformidad con la propuesta de vuestra ilustrísima,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española el soldado de segunda Angel González López, que pertenece a la Fuerza sin haber de la Academia Militar de Suboficiales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de julio de 1952 sobre conmemoración de la fecha de 23 de noviembre en los centros docentes de los Territorios españoles de Africa.

Ilmo Sr.: La exteriorización de nuestra misión en Africa que vino manifestándose tradicionalmente en la más variada forma al correr del tiempo, tuvo su más concreta expresión en el Codicilo que la Reina Católica, como ampliación de su testamento, otorgara y firmara en 23 de noviembre de 1504.

Parece, pues, obligado que, hallándose en curso la celebración del V Centenario de los Reyes Católicos, se le dé a tal fecha una destacada significación que venga a solemnizar uno de los momentos culminantes de nuestra acción en el continente africano.

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de lo expuesto y por analogía con lo establecido en el Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de abril de 1952, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los solos efectos académicos, y con carácter permanente, se declara festivo, en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y del Africa Occidental Española, el día 23 de noviembre, fecha del Codicilo, en cuya día se celebrará en todos los Centros docentes de los Territorios españoles citados un acto solemne dedicado a la difusión y exaltación de la misión de España en Africa.

Art. 2.º Las Autoridades de los Territorios mencionados cuidarán de que sea cumplido cuanto se dispone y adoptarán las medidas que estimen convenientes para la mayor brillantez y eficacia de los actos que se celebren en la fecha indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de julio de 1952 por la que nombra a los Agentes de Policía de España, que se citan, para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 116, de 25 de abril último, para cubrir diez plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía de España, vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Agentes de tercera:

D. Luis García Sánchez.

D. Eladio Rodríguez Pardo.

D. Sebastián Marín Franco; y

D. Juan de Dios Salcedo Casado,

los cuales percibirán, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con cargo al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de julio de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir dos plazas vacantes en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de ese Instituto dos plazas cuya provisión se juzga conveniente para atender a las necesidades del servicio,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento vigente en la misma y teniendo en cuenta lo que determina la Ley de 17 de julio de 1947 que modifica la de 25 de agosto de 1939, ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir dichas plazas, con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Que se convoquen oposiciones para cubrir dos plazas de Oficiales de entrada de Artes Gráficas, Oficiales segundos de Administración civil, con el sueldo anual de 7.000 pesetas más una mensualidad extraordinaria en diciembre.

Segunda. En atención a las necesidades del servicio, la primera de las mencionadas plazas vacantes corresponde a la especialidad de Maquinista litógrafo y la segunda a la de Fotograbador de línea, media tinta y pasado, y las dos se cubrirán por oposición libre.

Tercera.—Para cubrir las mencionadas vacantes podrán tomar parte en estas oposiciones todos los españoles varones mayores de veinte años y que no excedan de treinta y cinco el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Si algún opositor fuese ya funcionario del Instituto Geográfico y Catastral, hijo o huérfano de funcionario, se le concederá el beneficio de ampliación en cinco años del límite superior de edad y podrá quedar en expectación de ingreso si fuese aprobado en la oposición con puntuación inferior a la del último que cubra plaza, según lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento vigente en ese Centro.

Cuarta.—Además de las condiciones requeridas en la norma anterior, los aspirantes habrán de cumplir las siguientes:

a) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

b) Ser adicto al actual Régimen.

c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.

d) Poseer la aptitud física necesaria para su trabajo y no padecer enfermedad contagiosa. Estos últimos extremos se acreditarán por el reconocimiento facultativo hecho por el médico que designe esa Dirección General.

Quinta.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 se tendrá en cuenta, para la provisión de dichas plazas, las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece el artículo tercero de dicha Ley.

Sexta.—Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral se presentarán en el Registro General del mismo en el plazo improrrogable de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y durante las horas hábiles de oficina, especificándose claramente la vacante a la que se presenten y reseñándose el detalle de los documentos que se acompañan.

Dichos documentos serán los siguientes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada, si no correspondiera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Avales suscritos por personas o entidades solventes, con refrendo de una autoridad, en los que justifique la indubitable adhesión del avalado al Régimen actual.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeeldes.

d) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ninguna Corporación por expediente o Tribunal de Honor.

e) Dos fotografías del busto del interesado, de tamaño de carnet.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral la cantidad de 50 pesetas para los gastos que ocasionen las oposiciones y el reconocimiento facultativo. Este recibo les será devuelto después de anotada en la instancia la presentación del mismo por el encargado del Registro.

Séptima.—Los opositores a quienes alcancen los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán también esas cualidades en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Octava.—No serán admitidas las instancias que carezcan de los documentos referidos en la base sexta ni tampoco las que lleguen al Registro General de esa Dirección una vez expirado el plazo señalado, cualquiera que sea el motivo del retraso.

Novena.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias se enviarán éstas a los Tribunales calificadoros, los que con vista de los documentos que las acompañan admitirán o excluirán a los opositores, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

La relación de los admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO quince días antes, por lo menos, del comienzo de las oposiciones, y a partir de entonces, se anunciará en el tablero de anuncios de esa Dirección General la fecha del reconocimiento facultativo y la del principio de los ejercicios, convocándose, en días sucesivos y en la misma forma a los aspirantes que hayan de actuar.

Los que no se presenten en las fechas que se les señalen y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo

hecho, perderán definitivamente sus derechos y serán excluidos de la oposición. Pero aquellos cuyas instancias fueren desestimadas o que fuesen declarados inútiles en el reconocimiento médico, podrán reclamar la devolución de la cantidad abonada para gastos de examen, si lo hacen antes de terminar la oposición.

Décima.—Los Tribunales que han de juzgar las oposiciones se constituirán en la forma prevista por el vigente Reglamento de esa Dirección General, y su designación se hará por la misma, dentro del último mes del plazo señalado para presentación de instancias.

Undécima.—Los ejercicios de la oposición se acomodarán a los programas que al final se insertan, para cada una de las especialidades a que corresponden las vacantes, deberán terminarse en el plazo que el Tribunal señale y se calificarán uno a uno.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus componentes.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de 0 a 10 puntos en cada ejercicio y la calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio.

El opositor que obtuviese calificación inferior a cinco puntos en un ejercicio será definitivamente descalificado.

Duodécima.—A la terminación del último ejercicio el Tribunal reunido en sesión secreta procederá a la calificación de los opositores que hubieran terminado éste, sumando el número de puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios y formulando la propuesta definitiva del que ha de ocupar la plaza, por orden riguroso de la puntuación alcanzada.

PROGRAMAS

ESPECIALIDAD DE MAQUINISTA LITÓGRAFO

1.º Tirada en máquina rotativa de una Hoja del Mapa Nacional, en cinco colores.

2.º Tirada en máquina plana de un trabajo a varios colores.

3.º Reportaje sobre piedra, plancha de cinc o aluminio de un trabajo que el Tribunal designará.

ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFADOR DE LÍNEA, MEDIA TINTA Y PASADO

1.º Pasar una plancha rotativa litográfica de 115 por 100 cm.

2.º Pasado de las planchas de cinc grueso que han de servir para su ejercicio de grabado.

3.º Grabado de dos planchas, una de media tinta y otra de línea y de tres o cuatro planchas para grabado en color. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 20 de julio de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir dos plazas vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas de ese Instituto dos plazas cuya provisión se juzga conveniente para atender a las necesidades del servicio.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección Ge-

neral y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento vigente en ese Centro y teniendo en cuenta lo que determina la Ley de 17 de julio de 1947, que modifica la de 25 de agosto de 1939, ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir dichas plazas, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Se convocan oposiciones para cubrir dos plazas de Ayudantes segundos, Oficiales terceros de Administración civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre.

Segunda. En atención a las necesidades del Servicio, la primera de las mencionadas vacantes corresponde a la especialidad de Litógrafo, y la segunda a la de Tipógrafo, y las dos se cubrirán por oposición libre.

Tercera. Para cubrir las mencionadas vacantes podrán tomar parte en estas oposiciones todos los españoles varones mayores de dieciocho años y que no excedan de treinta el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Si algún opositor fuese ya funcionario del Instituto Geográfico y Catastral, hijo o huérfano de funcionario, se le concederá el beneficio de ampliación en cinco años del límite superior de edad, y podrá quedar en expectación de ingreso, si fuese aprobado en la oposición con puntuación inferior a la del último que cubra plaza, según lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento vigente en ese Centro.

Cuarta. Además de las condiciones requeridas en la norma anterior, los aspirantes habrán de cumplir las siguientes:

a) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

b) Ser adicto al actual régimen.

c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.

d) Poseer la aptitud física necesaria para su trabajo y no padecer enfermedad contagiosa. Estos últimos extremos se acreditarán por el reconocimiento facultativo hecho por el médico que designe esa Dirección General.

Quinta. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, se tendrán en cuenta para la provisión de dichas plazas las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece el artículo tercero de dicha Ley.

Sexta. Las solicitudes, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral se presentarán en el Registro general del mismo en el plazo improrrogable de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas hábiles de oficina, especificándose claramente la vacante a la que se presentan y reseñándose el detalle de los documentos que se acompañan.

Dichos documentos serán los siguientes: a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada si no correspondiera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Aavales suscritos por personas o entidades solventes, con refrendo de una Autoridad, en los que se justifique la indudable adhesión del avalado al Régimen actual.

c) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ninguna Corporación por expediente o Tribunal de Honor.

e) Dos fotografías en busto del interesado, de tamaño carnet.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral la cantidad de 50 pesetas para los gastos que ocasionen las oposiciones y el reconocimiento facultativo. Este recibo les será

devuelto después de anotada en la instancia la presentación del mismo por el encargado del Registro.

Séptima. Los opositores a quienes alcancen los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán también esas cualidades en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Octava. No serán admitidas las instancias que carezcan de los documentos referidos en la base sexta ni tampoco las que lleguen al Registro general de esa Dirección una vez expirado el plazo señalado, cualquiera que sea el motivo del retraso.

Novena. Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas a los Tribunales calificadores, los que, con vista de los documentos que les acompañan admitirán o excluirán a los opositores, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

La relación de los admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO quince días antes, por lo menos, del comienzo de las oposiciones, y a partir de entonces se anunciará en el tablero de anuncios de esa Dirección General la fecha del reconocimiento facultativo y la del principio de los ejercicios, convocándose en días sucesivos y en la misma a los aspirantes que hayan de actuar.

Los que no se presenten en las fechas que se les señalen y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, perderán definitivamente sus derechos y serán excluidos de la oposición. Pero aquellos cuyas instancias fueran desestimadas o que fuesen declarados inútiles en el reconocimiento médico podrán reclamar la devolución de la cantidad abonada para gastos de examen, si lo hacen antes de terminar la oposición.

Décima. Los Tribunales que han de juzgar las oposiciones se constituirán en la forma prevista por el vigente Reglamento de esa Dirección General y su designación se hará por la misma, dentro del último mes del plazo señalado para presentación de instancias.

Undécima. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán a los programas que al final se inserten, para cada una de las especialidades a que corresponden las vacantes, debiendo terminarse en el plazo que el Tribunal señale, y se calificarán uno a uno.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus componentes.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de 0 a 10 puntos en cada ejercicio, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio.

El opositor que obtuviese calificación inferior a cinco puntos en un ejercicio será definitivamente descalificado.

Duodécima. A la terminación del último ejercicio, el Tribunal reunido en sesión secreta procederá a la calificación de los opositores que hubieran terminado éste, sumando el número de puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios y formulando la propuesta definitiva del que ha de ocupar la plaza, por orden riguroso de puntuación alcanzada.

PROGRAMAS

ESPECIALIDAD DE AYUDANTE LITÓGRAFO

1.º Graneado y apomazado de una piedra litográfica.

2.º Graneado de una plancha de cinc en la graneadora eléctrica.

3.º Marcar en máquina rotativa con ajuste.

4.º Sacar papel e intercalar a la marcha de una máquina litográfica plana.

5.º Conocimiento de las distintas manipulaciones en prensa litográfica.

6.º Marcado por puntura en una máquina.

ESPECIALIDAD DE AYUDANTE TIPÓGRAFO

1.º Arreglada una forma por el maquinista marcar a tacones una tirada de dos colores.

2.º Marcar a la velocidad máxima de una máquina «Rockstroch Werke».

3.º Marcar igualmente en una máquina «Minerva».

4.º Marcar asimismo en una máquina «Albert».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 20 de julio de 1952 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ingeniero Geógrafo ilustrísimo señor don Alfonso Rey Pastor.

Ilmo. Sr.: Hablando sido nombrado Jefe del Servicio Nacional de Magnetismo del Instituto Geográfico y Catastral el Ilmo. Sr. D. Alfonso Rey Pastor, que ya formaba parte de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica como Ingeniero Geógrafo especializado en Sismología,

Esta Presidencia ha dispuesto que dicho señor Ingeniero continúe desempeñando su cargo de Vocal a que tiene derecho por su nuevo nombramiento, conforme al artículo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 20 de julio de 1952 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ingeniero Geógrafo don Luis Miguel González Miranda.

Ilmo. Sr.: Por haber quedado vacante la representación que como Ingeniero Geógrafo ostentaba en la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el ilustrísimo señor don Alfonso Rey Pastor,

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Ingeniero Geógrafo señor don Luis Miguel González Miranda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se aprueba el proyecto y la ejecución de las obras de ampliación de una vivienda para un Ingeniero en el Observatorio Geofísico de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de las obras de ampliación de una vivienda para un Ingeniero en el Observatorio Geofísico de Almería, redactado por el Ingeniero Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Navarro de Fuentes, con un presupuesto total de 178.996,65 pesetas;

Resultando: Que dicha cantidad se descompone de la forma siguiente: Ejecución material, 169.584,72 pesetas; honorarios de Ingeniero, tarifa primera, grupo quinto, 7 por 100 de la ejecución material, a deducir el 50 por 100, según dispone el Decreto de 14 de octubre de 1942, correspondiendo 1,75 por 100 a la formación del Proyecto, 2.967,73 pesetas, y otro 1,75 por 100, por dirección facultativa de las obras, 2.967,73 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de la cantidad consignada por Dirección facultativa al Ingeniero, 1.780,63 pesetas, y 1 por 100, también sobre el importe de la ejecución material, por gastos de administración de los fondos, 1.695,84 pesetas, que hacen el total expresado de 178.996,65 pesetas;

Resultando: Que estas obras son necesarias para dotar de mayor amplitud a la vivienda del personal, en su Jefatura, que, por su especial cometido, ha de fijar su residencia en el recinto del mencionado Centro;

Considerando: Que existe crédito necesario y suficiente para la ejecución de las mismas en la Sección primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único del vigente Presupuesto de Gastos del Estado y que la Sección octava (Contabilidad) de esa Dirección General «ha tomado razón» del gasto, y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha «fiscalizado», previo informe favorable de la Comisión de Obras y Adquisiciones de ese organismo,

Esta Presidencia ha tenido a bien aprobar el referido Proyecto por el expresado importe de ciento setenta y ocho mil novecientos noventa y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos, y la ejecución de las obras que se realizarán por el sistema de Administración directa, abonándose con cargo a la Sección primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Julián Pascual Dodero.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe Superior de Administración civil, producida por fallecimiento de don Santiago García Hernández, ocurrido el día 7 del corriente mes de julio,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en ese Centro, y teniendo en cuenta que la mencionada vacante corresponde al turno de reingreso de supernumerarios activos, ha tenido a bien conceder el reingreso en su

categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 24.500 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Julián Pascual Dodero, número uno de los supernumerarios activos que en la actualidad tienen solicitado el reingreso en dicha categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se dispone la aprobación de las básculas marca «Arbe»: automática de 20 kilogramos de alcance y semiautomáticas de 25, 90 y 750 kilogramos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas marca «Arbe», automática de 20 kilogramos de alcance; semiautomática de 25 kilogramos de alcance, con romana de destare de cinco kilogramos; semiautomática de 90 kilogramos de alcance, con romana de destare de 15 kilogramos, y semiautomática de 750 kilogramos de alcance, con romana de destare de 250 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas básculas que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13, así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de seis mil pesetas señalado por el constructor para la venta del modelo de báscula de 20 kilogramos; seis mil quinientas pesetas, para el modelo de 25 kilogramos; siete mil quinientas pesetas, para el modelo de 90 kilogramos, y quince mil pesetas, para el modelo de 750 kilogramos comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmos Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don Carlos Gasca Ibarra.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por pase a la situación de supernumerario activo de don José María Ruiz-Tapiador Martínez, que cesó con fecha 30 de junio último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en ese Centro, y teniendo en cuenta que corresponde cubrirse la mencionada vacante por el turno de reintegro de supernumerarios voluntarios, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, en su empleo de Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Carlos Gasca Ibarra, número uno en la actualidad de los supernumerarios voluntarios que en la expresada categoría y clase lo tienen solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo Sr.: Por existir vacantes en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos de ese Instituto, cuya provisión se considera conveniente para atender a las necesidades del Servicio,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta lo preceptuado en el vigente Reglamento, aprobado por Decreto de 8 de mayo del presente año, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque oposición libre para proveer tres plazas de Delineantes Cartográficos de ese Instituto, con la categoría administrativa de Jefes de Negociado de tercera clase y dotadas cada una con el haber anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre.

Con los aprobados, y por orden de concepción, se cubrirán las vacantes que haya al término de la oposición, y si hubiese excedentes quedarán en expectativa de ingreso para ir ocupando las vacantes que en la última categoría del Escalafón se produzcan y reglamentariamente les correspondan.

2.º En la adjudicación de las citadas plazas se tendrá también en cuenta lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947, que modificó la de 25 de agosto de 1939.

3.º Los que soliciten tomar parte en la oposición deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser españoles.

b) Tener más de veinte años de edad y no exceder de los treinta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. No obstante, el límite superior de edad será el de treinta y cinco para los aspirantes que fueren ya funcionarios de ese Instituto o hijos o huérfanos de los mismos, los que, además, gozarán del

beneficio de poder quedar en expectativa de ingreso si son aprobados en los ejercicios de la oposición con puntuación inferior a la del último que ocupe las tres plazas anunciadas.

c) No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d) Demostrar su adhesión al actual régimen.

e) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.

f) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de su función, extremo que se acreditará por el correspondiente reconocimiento facultativo.

4.º Las instancias, dirigidas al ilustrísimo Sr. Director del Instituto Geográfico y Catastral deberán ingresar en el Registro General de ese Centro antes de las trece horas del 29 de noviembre próximo, y habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada si no correspondiera a la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid

b) Prueba documental de ser funcionario de ese Instituto o hijo o huérfano de alguno de ellos, en el caso de querer acogerse a los beneficios que para los mismos se establecen en el apartado b) de la base anterior.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Avalués suscritos por personas o entidades solventes, refrendados por una Autoridad, en los que se exprese la indubitable adhesión del avalado al actual régimen.

e) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ninguna Corporación por expediente o Tribunal de Honor.

f) Dos fotografías en busto del solicitante, en tamaño de cuatro por seis centímetros.

g) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Instituto Geográfico y Catastral la cantidad de 75 pesetas para gastos de examen. Este recibo se devolverá al interesado después de anotada en la instancia por el encargado del Registro la presentación de aquél.

Los que, por no reunir las condiciones requeridas en la convocatoria, no sean admitidos a la oposición podrán reclamar la devolución de la cantidad abonada antes de terminar todos los ejercicios.

h) Los opositores a quienes alcancen los beneficios previstos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán estas cualidades en la forma establecida por las disposiciones vigentes

5.º No serán admitidas las instancias que carezcan de los documentos requeridos en las anteriores bases ni tampoco las que se reciban pasado el plazo señalado para su admisión, cualquiera que sea el motivo del retraso.

Se tendrán por no recibidas y, por tanto, no se cursarán, aquellas instancias en las que se solicite concesión de gracia o dispensa que esté en oposición con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

6.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias se enviarán éstas al Tribunal examinador para que como resultado del estudio de los expedientes, proceda a la formación de la lista de los aspirantes admitidos que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.º En la primera quincena del próximo mes de enero el Tribunal señalará la fecha en que ha de efectuarse el reconocimiento médico de los opositores hecho por el médico que designe esa Dirección General, para lo que se fijará el oportuno aviso en la tabla de anuncios de ese Instituto. Los que no se presenten a reconocimiento se entenderá que renun-

cian a la oposición y perderán todos sus derechos.

A los declarados útiles se les expedirá certificado, al que irá unida y sellada una fotografía del interesado, sirviendo este documento de identificación en las oposiciones.

8.º Para juzgar los ejercicios de la oposición, esa Dirección General nombrará un Tribunal compuesto de tres Ingenieros Geógrafos, un Topógrafo y un Delineante Cartográfico, que actuará como Secretario, siendo Presidente el Ingeniero de mayor antigüedad, que deberá tener la categoría de Inspector general o de Ingeniero Jefe. El nombramiento del Tribunal deberá hacerse antes de que termine el plazo de admisión de instancias.

9.º Los exámenes no podrán comenzar antes de transcurridos seis meses desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria y habrán de terminar en un plazo no superior a cuatro meses desde el día en que hayan comenzado.

10. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres de sus miembros. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de componentes del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de cero a diez puntos en cada ejercicio. El opositor que obtenga una calificación media inferior a cinco puntos en un ejercicio quedará eliminado del resto de la oposición.

11. El opositor que no se presentase el día en que está citado para cada ejercicio, así como el que se retire una vez comenzado, perderá todo derecho a continuar la oposición a menos que sea por causa justificada, apreciada así por el Tribunal. En ese caso, podrá examinarse otro día, siempre que el ejercicio no se dé por terminado por haberse examinado de él todos los demás opositores.

12. Terminado el último ejercicio, el Tribunal elevará a esa Dirección General una relación de los tres aspirantes aprobados por orden de mayor a menor concepción y que serán los que deberán ocupar las tres vacantes anunciadas.

Si existieran aspirantes aprobados con puntuación inferior a la del último de la relación antes citada y que gocen del beneficio expuesto en el apartado b) de la base tercera, el Tribunal formulará una segunda relación de aspirantes en expectativa de vacante, con los que se encuentren en ese caso.

13. A partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la relación de los aspirantes admitidos a esta oposición, se expondrá en el tablero de avisos de esa Dirección General cuantas informaciones afecten a los opositores, así como las fechas de la convocatoria para el reconocimiento médico y para los diversos ejercicios de la oposición.

14. Los ejercicios de la oposición serán diez, todos ellos eliminatorios, y se ajustarán al orden y programas que se detalla a continuación:

1.º Escritura al dictado. En este ejercicio se les dictará a los opositores durante un cuarto de hora, con el fin de apreciar la claridad de su escritura y la ortografía.

2.º Ejercicio práctico de aritmética operando con números enteros, quebrados y decimales, con aplicación del sistema métrico decimal y la regla de tres. Problemas de construcción geométrica, escalas, nociones de Cartografía, manejo del planímetro y del pantógrafo y cálculo de superficies. Escalas gráficas y numéricas.

3.º Ejecución en una sola tinta de un trozo de Hoja del Mapa topográfico Nacional de España, con arreglo a los signos convencionales vigentes. Se facilitará

el borrador de planimetría y altimetría en escala de 1:25.000 marcándose por el Tribunal en el momento del examen la escala en que se ha de verificar el dibujo.

4.º Dibujo de los limpios, correspondientes a un trozo de minuta de una Hoja del Mapa topográfico Nacional, en sus diferentes colores y dibujo y pegado de los cultivos y signos correspondientes al color verde. Para este ejercicio se facilitarán las impresiones en azul de la minuta elegida.

5.º Rotulación con modelo en croquis y en letra cursiva de una planimetría en papel tela, dibujándola con los caracteres de letra romana, romanilla, recta e inclinada, itálica y de bastón, tanto en mayúsculas como en minúsculas. Para verificar este ejercicio se facilitará a los opositores las dimensiones de la letra a que deban ajustarse en cada sistema de escritura y las palabras que han de ser interpretadas en cada estilo.

6.º Interpretación y representación del relieve orográfico de una comarca, dando sólo la planimetría y las curvas de nivel y empleando los dos siguientes sistemas gráficos:

a) Normales a pluma, según procedimiento de Ruidavest.
b) Aguadas a tinta china, dibujo lavado.

7.º Copia del natural en la proyección que se fije y en la escala correspondiente de un aparato o pieza de maquinaria por los dos siguientes procedimientos:

a) Por medio de tiralíneas y demás instrumentos empleados en dibujo lineal, en una sola tinta y con representación de sombras rayadas.

b) Por medio de aguadas, también en un solo color (dibujo de lavado).

8.º Copia de un modelo de paisaje a pluma con ampliación del modelo para reproducciones fotomecánicas.

9.º Dibujo y rotulación en plásticos por transparencia. Para este ejercicio se facilitarán con el modelo los plásticos y las tintas.

10. Dibujo con buril sobre celuloide o plásticos duros de un dibujo del cual se facilitará el original.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se promueve a Estadístico técnico tercero a doña María del Carmen Carazo Panfil y se nombra Estadístico técnico de entrada a don Francisco Curt Martínez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de diez mil ochenta pesetas más una paga extraordinaria acumulable al mismo por pase a la situación de supernumerario no activo de doña Josefina Carvajal Rodríguez en 26 de mayo último.

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a dicho empleo y sueldo y antigüedad de 27 de mayo del corriente año, por la vacante causada, a doña María del Carmen Carazo Panfil.

Y nombrar, por ascenso de la anterior, Estadístico Técnico de entrada, Oficial de primera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas y una paga extraordinaria acumulable al mismo, a don Francisco

Curt Martínez, número uno de los aspirantes pendientes de ingreso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1952.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Rectificación a la Orden de 2 de agosto de 1952, que regulaba la campaña vinícola-coholera de 1952-53.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 216, correspondiente al día 3 de agosto de 1952, páginas 3603 a 3605, se rectifica en el sentido de que en el primer párrafo del apartado 4.º, donde dice: «... vegetales distintas de las malvasan de remolacha...», debe decir: «... vegetales distintas de las melazas de remolacha...».

Asimismo, en el párrafo primero del apartado 12, donde dice: «...de medidas interventoras, podrá ser esta Comisión...», debe decir: «...de medidas interventoras, podrá esta Comisión...».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de julio de 1952 concediendo, en principio, subvención al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Santander) para construir una vivienda en el casco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una vivienda en el casco; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto doña María Cristina Gonzalo Pintor, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Santander), de un edificio destinado a una vivienda en el casco.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de julio de 1952 concediendo, en principio, subvención al Ayuntamiento de Almiserat (Valencia) para construir una mixta en el casco Las Eras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almiserat (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una mixta en el casco Las Eras, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, siempre que, el campo escolar sea ampliado hasta que tenga las dimensiones mínimas reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Boti para la construcción directa por el Ayuntamiento de Almiserat (Valencia) de un edificio destinado a una mixta en el casco Las Eras.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de julio de 1952 concediendo, en principio, subvención al Ayuntamiento de Usanos (Guadalajara) para construir dos Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Usanos (Guadalajara) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas unitarias, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, siempre que, durante el transcurso de las obras, tengan en cuenta las observaciones reseñadas por la Oficina Técnica.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Cervera Vera, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Usanos (Guadalajara) de un edificio destinado a dos Escuelas unitarias.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (ta-

maño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de julio de 1952 concediendo, en principio, subvención al Ayuntamiento de Mazarète (Guadalajara) para construir dos unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mazarate (Guadalajara), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, siempre que, durante la ejecución de las obras se tengan en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina Técnica.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Cervera Vera, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Mazarate (Guadalajara) de un edificio destinado a dos unitarias.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado, siempre que se hayan tenido en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de julio de 1952 concediendo, en principio, subvención al Ayuntamiento de Rosas (Gerona) para construir seis viviendas en La Cortina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rosas (Gerona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas en La Cortina, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Grugal y Fortuñi,

para la construcción directa por el Ayuntamiento de Rosas (Gerona) de un edificio destinado a seis viviendas en La Cortina.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de julio de 1952 concediendo, en principio, subvención al Ayuntamiento de Salas (Oviedo) para construir dos unitarias y dos viviendas en La Espina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salas (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas, en La Espina, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Leopoldo Corugedo para la construcción directa por el Ayuntamiento de Salas (Oviedo) de un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas, en La Espina.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de julio de 1952 concediendo, en principio, subvención al Ayuntamiento de Yélamos de Abajo (Guadalajara) para construir dos unitarias y una vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Yélamos de Abajo (Guadalajara), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias y una vivienda, y teniendo en cuenta que se ha

cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que la orientación sea sensiblemente la del Sur.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don A. Arroyo, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Yélamos de Abajo (Guadalajara) de un edificio destinado a dos unitarias y una vivienda.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cien mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado, una vez que se hayan tenido en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de julio de 1952 concediendo, en principio, subvención al Ayuntamiento de Almiserat (Valencia) para construir una vivienda en Las Eras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almiserat (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una vivienda en Las Eras, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort-Boti, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Almiserat (Valencia), de un edificio destinado a una vivienda en el casco de Las Eras.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se aprueban los Estatutos de la Mutualidad Laboral de Banca.

Elmo Sr.: Por Orden de 3 de febrero de 1949 fué creado el Montepío Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Previsión y aprobados sus Estatutos provisionales. Por otras Ordenes posteriores fué modificado el ámbito laboral de la Institución y sustituida su denominación por la de «Mutualidad Laboral de Banca».

Superado el periodo de organización de la Mutualidad y transcurrido un plazo de tiempo suficiente para poder revisar con la experiencia lograda los cálculos actuariales y notas técnicas de la Institución, procede reformar su régimen de prestaciones en cuanto permitan sus posibilidades económicas, mejorando su cuantía y estableciendo incluso otras nuevas, como la de Larga Enfermedad, al mismo tiempo que se adaptan sus Estatutos a la legislación vigente.

Visto el proyecto de reforma aprobado por la Asamblea General en la conferencia celebrada con los componentes de sus Organos Rectores y los estudios realizados por el Servicio de Mutualidades Laborales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban los Estatutos de la Mutualidad Laboral de Banca, que comenzarán a regir el día 1 de agosto de 1952 en sustitución de los actuales, que quedarán derogados en dicha fecha.

Art. 2.º Los derechos a prestaciones nacidos en virtud de hechos acaecidos con anterioridad a la fecha citada se regularán, en cuanto a clase, cuantía y requisitos de las prestaciones, conforme a las normas contenidas en los Estatutos provisionales de 3 de febrero de 1949 y disposiciones generales modificativas, cualquiera que sea la fecha de solicitud de aquéllas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Elmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD LABORAL DE BANCA

TITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión de la Mutualidad

Artículo 1.º La «Mutualidad Laboral de Banca», creada por Orden de 3 de febrero de 1949, se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones sobre Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 2.º Esta Entidad tiene por objeto el ejercicio de la previsión social, siendo sus fines la más amplia protección y ayuda a sus asociados y familiares contra circunstancias fortuitas y previsibles, en la forma que disponen los presentes Estatutos y de acuerdo con las Ordenes y disposiciones que por el Ministerio de Trabajo se dicten para la concesión de beneficio que deba otorgar la Entidad en atención a sus posibilidades económicas.

La Mutualidad no podrá ejercer más actividades que las de Previsión Social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

Art. 3.º La duración de esta Entidad será indefinida.

Su disolución o incorporación a otro Montepío o Mutualidad de Previsión La-

boral corresponderá al Ministerio de Trabajo mediante disposición expresa.

Art. 4.º La Mutualidad Laboral de Banca tendrá jurisdicción sobre todo el territorio nacional y Plazas de soberanía del Norte de Africa.

Su domicilio social se establece en Madrid.

Art. 5.º En esta Institución estarán encuadrados las Empresas y empleados afectados por las siguientes Ordenanzas Laborales:

1.ª De la Banca Privada, aprobada por Orden de 3 de marzo de 1950.

2.ª De los Bancos oficiales incorporados por disposición expresa.

3.ª De Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, aprobada por Decreto de 16 de junio de 1950.

4.ª De Sociedades de Crédito Diverso, Cámaras de Compensación, Corresponsalías Bancarias y sus empleados, siempre que sus respectivas Ordenanzas de trabajo establezcan o estableciere un régimen de previsión laboral.

El Ministerio de Trabajo podrá disponer que queden incorporados a esta Mutualidad las Empresas y personal a su servicio afectados por otras Ordenanzas laborales. También podrá acordar la segregación de Sectores Laborales en ella encuadrados por razones sociales o económicas.

Art. 6.º La Mutualidad Laboral de Banca tiene personalidad jurídica y, en su consecuencia, gozará de capacidad plena para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes o que puedan establecerse en el futuro. Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración Pública.

Art. 7.º Esta Entidad estará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sobre ella su ordenación, tutela, inspección e intervención a través de los Organismos competentes.

TITULO II

De los socios y beneficiarios

CAPITULO PRIMERO

De las clases de socios

Art. 8.º Los socios de la Institución se clasifican en socios protectores y socios beneficiarios.

CAPITULO II

De los socios protectores

Art. 9.º Los socios protectores podrán ser:

- a.) Socios protectores obligatorios.
- b.) Socios protectores voluntarios.

SECCION PRIMERA

De los socios protectores obligatorios

Art. 10. Serán socios protectores obligatorios todas las Empresas a las que se refiere el artículo quinto de estos Estatutos que, en virtud de las disposiciones aplicables, coticen o deban cotizar preceptivamente a favor de la Mutualidad.

Art. 11. Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

1.ª Su afiliación a la Mutualidad, así como la del personal que trabaje a su servicio, siempre que reúnan las condiciones señaladas en los vigentes Estatutos.

El no uso por parte del empleado de la facultad señalada en el apartado primero

del artículo 16 no eximirá a la Empresa de la obligación resñada anteriormente ni de la consiguiente responsabilidad.

2.ª Remitir a la Mutualidad, a través de la Delegación Provincial, un padrón inicial de los trabajadores a su servicio, conforme al modelo y con los datos que por aquél se señalen.

3.ª Remitir a la Mutualidad, a través de la Delegación Provincial, relación de las altas y bajas causadas en la Empresa, así como las variaciones de salarios producidas por mejoras voluntarias o cambios de categoría profesional de los trabajadores, dentro de los plazos que la Institución señale.

4.ª Abonar las cuotas patronal y obrera en la cuantía y plazos y forma que se determinan en el título de Régimen Económico de los presentes Estatutos.

5.ª Presentar oportunamente y tener a disposición de sus empleados, en sitio visible, la liquidación de pago de cuotas.

6.ª Proceder al abono de prestaciones —por cuenta y delegación, expresa de la Mutualidad— a los beneficiarios que residan en localidad donde la Empresa tenga centro de trabajo.

7.ª Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables, así como de los acuerdos que adopten los Organos de Gobierno de la Institución.

Art. 12. Los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de los Organos de Gobierno de la Institución cuando fueren elegidos para ello.

SECCION SEGUNDA

De los socios protectores voluntarios

Art. 13. Serán socios protectores voluntarios aquellas personas naturales o jurídicas que, por donaciones a la Entidad o servicios prestados a la misma, se consideren en méritos suficientes para ser así conceptuadas.

Art. 14. El título de socio protector voluntario será honorífico y el que lo ostente estará facultado para asistir con derecho a voz a las reuniones que la Asamblea General celebre, a cuyos efectos deberá ser citado oportunamente.

La concesión del título de socio protector voluntario corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora.

CAPITULO III

De los socios beneficiarios

Art. 15. Tendrán la consideración de socios beneficiarios obligatorios de esta Mutualidad quienes presten sus servicios por cuenta ajena en las actividades a que se refiere el artículo quinto de estos Estatutos y que tengan derecho a su afiliación, según lo establecido en el Orden de 16 de mayo de 1950 y Decreto de 17 de noviembre del mismo año.

Art. 16. Los socios beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

1.º Solicitar su afiliación a la Mutualidad cuando la Empresa por cuya cuenta trabajen no la efectúe.

2.º Conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes.

3.º Percibir los beneficios y causar las prestaciones que correspondan con arreglo a lo regulado en el presente Estatuto y en las disposiciones o acuerdos del Servicio de Mutualidades Laborales.

4.º Recurrir contra los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Entidad en materia de reconocimiento de derechos, conforme se determine en los presentes Estatutos.

Art. 17. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.ª Extender y entregar a la Empresa la declaración de afiliación individual.

consignando en ella los datos personales, familiares y profesionales que por la Entidad se determinen.

2.^a Dar cuenta a la Institución, por medio de las Delegaciones Provinciales, de las variaciones de orden personal, familiar o profesional que puedan modificar la declaración inicial a que se refiere el apartado anterior.

3.^a Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Institución, facilitando a ésta cuantos datos le sean interesados y allanando, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que los funcionarios de aquélla puedan encontrar en el desempeño de sus funciones; si así no lo hicieren podrán incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

4.^a Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Institución.

Art. 18. Los asociados que voluntaria o forzosamente dejen de prestar sus servicios por cuenta ajena serán baja en la Mutualidad, sin perjuicio de que cuando se reintegren al trabajo en cualquiera de las Empresas encuadradas en esta Entidad se les reconozca la antigüedad laboral y mutualista que con anterioridad a su baja hubieran adquirido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior y por consiguiente serán considerados como socios en servicio activo:

1.^o Los empleados enfermos, los que estuviesen cumpliendo el servicio militar y los que se encuentren en situación de paro involuntario, con las limitaciones y requisitos que se establecen en los artículos 20 y 21 de la Orden de 16 de mayo de 1950 y Orden de 24 de julio del mismo año.

2.^o Los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

Este derecho quedará limitado al período de tiempo que según la Reglamentación de Trabajo esté obligada la Empresa a reservar al empleado su puesto en el trabajo. Por parte de los asociados deberán cumplirse a estos efectos los siguientes requisitos:

a) Solicitar su continuidad como socio activo de la Mutualidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiera dejado de prestar su trabajo a la Empresa.

b) Abonar por su cuenta y en los plazos reglamentarios las cuotas patronales y obreras correspondientes.

Para la determinación de éstas se considerará como salario base de cotización el que fuere regulador de prestaciones, según las cotizaciones efectuadas al tiempo de su baja en el servicio activo.

No gozarán del beneficio de continuar como socios activos de esta Institución aquellos empleados que en situación de excedencia ejerciten otra actividad que lleve consigo su obligada incorporación a otra Institución de Previsión Laboral.

CAPITULO IV

De los demás beneficiarios

Art. 19. Tendrán también la consideración de beneficiarios de esta Mutualidad aquellas personas que sin estar asociadas a la Institución puedan solicitar y tengan derecho a percibir las prestaciones o beneficios establecidos en estos Estatutos, en virtud de la relación familiar en que se hallen con cualquier socio beneficiario causante.

Serán obligaciones de las personas a que se refiere el presente artículo:

1.^a Solicitar, dentro de los plazos que en los presentes Estatutos se determinen y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles.

2.^a Aportar los documentos y datos que por la Entidad se les exija para la concesión de beneficios y prestar con exactitud y fidelidad las declaraciones que les fueran exigidas con el mismo fin.

TITULO III

Del gobierno de la Institución

CAPITULO PRIMERO

De los Organos de Gobierno

Art. 20. Los Organos de Gobierno de la Institución son los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Rectora.
- Las Comisiones o Ponencias Provinciales.

Art. 21. Todo lo relativo a la composición de los distintos Organos de Gobierno, condiciones personales, forma de elección y nombramiento, duración del mandato y cese de sus Vocales, la provisión de vacantes, asistencia de Vocales natos y designación de Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de actas se regulará conforme a las normas de la Orden de 30 de abril de 1952.

Art. 22. Los Organos de Gobierno de la Institución tendrán las facultades y competencia que para cada uno de ellos se señala en la Orden de 30 de abril de 1952.

Art. 23. Las reuniones de los Organos de Gobierno Centrales serán ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar:

- Las de la Asamblea General, una vez al año.
- Las de la Junta Rectora, una vez en cada trimestre.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por propia iniciativa del Presidente y por proponerlo el Director o la tercera parte de los componentes del respectivo Organos de Gobierno; las de la Asamblea General, además, por acuerdo de la Junta Rectora.

Las convocatorias para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General deberán ser sometidas a la previa aprobación del Servicio de Mutualidades Laborales, así como su orden del día, cuyos asuntos, expresamente consignados, serán los únicos que podrán tratarse.

Las Comisiones y Ponencias Provinciales celebrarán sesión cada quince días, siempre que existan expedientes de prestaciones pendientes de resolver o informar; también podrán celebrar sesión por decisión del Presidente de la Comisión Provincial o del Delegado provincial por existir asuntos urgentes a deliberar.

Art. 24. Las convocatorias de los Organos Centrales y de las Comisiones Provinciales se harán por su Presidente, y las de las Ponencias, por el Delegado provincial. Todas ellas se harán por duplicado a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibida por su destinatario.

A las convocatorias se acompañará el orden del día de la sesión correspondiente y se efectuarán con los siguientes plazos de antelación:

- Las de la Asamblea General, con veinte días.
- Las de la Junta Rectora, con ocho días.
- Las de las Comisiones y Ponencias Provinciales, con cuarenta y ocho horas.

Art. 25. Las reuniones de los Organos Centrales y Comisiones Provinciales podrán celebrarse en primera o en segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera celebrarse la primera al señalado para la segunda, mediarán los siguientes espacios de tiempo:

- En la Asamblea General, veinticuatro horas.
- En la Junta Rectora y Comisiones Provinciales, media hora.

Art. 26. Cuando se encuentre reunida en el domicilio social la totalidad de los miembros de un Organos de Gobierno, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados sin más requisitos que la apro-

bación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma y de tratar en ella los asuntos que concretamente se determinen. De estas reuniones deberá también levantarse el acta correspondiente.

Art. 27. Para que los Organos de Gobierno Centrales y Comisiones Provinciales se consideren válidamente constituidos será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y un mínimo de la tercera parte, en segunda.

Art. 28. Por lo que respecta a las Ponencias Provinciales será precisa la asistencia de los dos Vocales que las constituyen, en única convocatoria.

Si no pudiera concurrir a la reunión el Vocal electivo, lo comunicará con la máxima urgencia al Delegado provincial, con el fin de que por éste se convoque al Vocal suplente. Si tampoco acudiese éste, se suspenderá la sesión, procediéndose por el Delegado a la nueva citación del titular y, en su caso, del suplente.

Si a esta nueva reunión tampoco acudiese ninguno de los dos Vocales, el Delegado elevará el expediente o expedientes de prestaciones, debidamente informados, a la sede central para su resolución por la Junta Rectora.

Art. 29. Los miembros de los Organos de Gobierno podrán hacer uso de la palabra:

1.^o Para una cuestión previa o de orden.

2.^o Para defender o impugnar una proposición.

3.^o Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

4.^o Para rectificar una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 30. Cuando un miembro de los Organos de Gobierno se halle en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al Vocal de los Organos de Gobierno a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 31. Los acuerdos de los Organos Centrales y de las Comisiones Provinciales se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en una votación, se repetirá ésta con un intervalo de quince minutos, en que se suspenderá la sesión para que los asistentes puedan deliberar; si en la segunda votación hubiere también empate, decidirá el Presidente. Las votaciones serán nominales, cuando así lo solicite la tercera parte de los asistentes.

Los acuerdos de las Ponencias Provinciales se adoptarán por unanimidad. Si hubiera discrepancia entre sus dos componentes, se remitirá el expediente de que se trate a la Junta Rectora para su resolución.

Art. 32. De las deliberaciones de los Organos de Gobierno se harán constar en el libro de actas correspondiente—debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo—, las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las actas con las firmas del Presidente y Secretario.

Las actas de las Ponencias serán autorizadas por sus dos componentes.

Art. 33. Los miembros de los Organos de Gobierno percibirán por su asistencia a las reuniones reglamentarias convocadas dietas de asistencia o de asistencia y desplazamiento, según los casos. La cuantía de estas dietas será fijada por la Junta Rectora.

CAPITULO II

Del Presidente y Vicepresidente

Art. 34. En el Presidente de los Organos de Gobierno Centrales concurre la alta representación y orientación de la

Entidad, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los asociados.

Serán funciones del Presidente o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.^a Representar a la Institución, en unión del Director, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.^a Convocar y presidir las reuniones de los Organos de Gobierno Centrales, dirigir sus discusiones y decidir las votaciones en caso de empate.

3.^a Fijar el Orden del día de las sesiones de los Organos Centrales.

4.^a Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Institución, cuando lo considere oportuno, asistido siempre del Director.

5.^a Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cubrir interinamente, hasta la primera reunión de la Asamblea General, las vacantes que se produzcan en aquélla.

Art. 35. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

CAPITULO III

De los Organos ejecutivos

Art. 36. Son ejecutores de los acuerdos de los Organos de Gobierno:

- a) El Director de la Institución.
- b) Los Delegados provinciales.

SECCIÓN PRIMERA

Del Director

Art. 37. Corresponderán al Director y serán funciones del mismo:

1.^a Representar a la Institución, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales y Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares o cualesquiera otros Organismos, Entidades, oficinas y personas con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios los indicados efectos.

2.^a Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios administrativos de la Entidad.

3.^a Ejecutar los acuerdos de los Organos de Gobierno.

4.^a Proponer las reuniones de dichos Organos, cuando lo estime oportuno.

5.^a Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de beneficios o prestaciones.

6.^a Autorizar, con su visto bueno, los justificantes de ingresos y demás documentos análogos.

7.^a Ostentar la Jefatura del personal y de los servicios administrativos.

8.^a Cumplir y hacer cumplir, respondiendo ante sus Organos de Gobierno y Servicios de Mutualidades Laborales, del fiel cumplimiento de los Estatutos, normas y procedimiento administrativo.

9.^a Informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

10. Todas las atribuciones de Dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General y Junta Rectora.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Delegado provincial

Art. 38. A efectos análogos a lo establecido con respecto al Director, el Delegado provincial de Mutualidades Laborales ostentará, dentro de su respectivo ámbito provincial, la representación le-

gal de la Institución ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares y cualesquiera otros Organismos o personas.

Art. 39. Corresponden al Delegado provincial y son funciones del mismo:

1.^a Realizar y ejecutar los acuerdos administrativos de los Organos de Gobierno nacionales o provincial, debiendo estar en contacto y dependencia con el Servicio de Mutualidades Laborales a los efectos de unificación, coordinación y régimen interior.

2.^a Proponer al Presidente de la Comisión Provincial la reunión de ésta siempre que lo considere preciso; y convocar las reuniones de la Ponencia provincial.

3.^a Asistir a las reuniones de la Comisión o Ponencia provincial como vocal nato.

4.^a Suspender, en su caso, por considerarlos antirreglamentarios, los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial, dando cuenta al Organo superior inmediato a los oportunos efectos.

5.^a Coordinar la labor de los departamentos de la Delegación con los servicios de la Institución.

6.^a Ordenar los pagos acordados.

7.^a Ostentar la Jefatura del personal.

8.^a Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y procedimiento administrativo, respondiendo de su fiel cumplimiento ante los Organos de Gobierno de la Institución y Servicio de Mutualidades Laborales.

9.^a Llevar el despacho de los asuntos e informar los expedientes y documentos que se determinan o así lo requieran.

10. Velar con el máximo interés para que los empleados de su ámbito territorial sean informados de todo lo referente a sus deberes y derechos.

11. Organizar, con la Comisión Provincial, los actos de entrega de prestaciones y disponer los medios para una eficaz y sincera propaganda que facilite el exacto conocimiento por los empleados de los fines y realizaciones del sistema mutualista.

TITULO IV

Régimen económico

CAPITULO PRIMERO

Recursos económicos

Art. 40. Los recursos económicos de la Mutualidad Laboral de Banca son los siguientes:

1.^o La aportación de las Empresas, consistente en el 8 por 100 de las remuneraciones satisfechas a los empleados que estén a su servicio.

2.^o Las cuotas de los empleados, consistentes en el 4 por 100 de sus remuneraciones.

3.^o Los intereses de los bienes patrimoniales de la Institución.

4.^o El importe de cuantos donativos, subvenciones o legados sean hechos a la Mutualidad.

5.^o Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y demás de general aplicación.

Art. 41. La obligación de cotizar a la Mutualidad por las Empresas y empleados en ella encuadrados se inicia en las fechas que para cada uno de los Sectores Laborales se expresan a continuación:

1.^o De la Banca Privada, 1.^o de abril de 1948.

2.^o De Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, 18 de julio de 1950.

3.^o De los Sectores incluidos en los apartados 2 y 4 del artículo 5.^o, la fecha que dispongan las respectivas Ordenanzas Laborales o disposiciones que ordenen su incorporación a la Mutualidad.

Art. 42. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las

cuotas será el que para las Mutualidades y Montepíos Laborales se determine en la legislación vigente.

Art. 43. Las liquidaciones e ingresos de las cuotas patronal y obrera deberán realizarse por las Empresas en períodos trimestrales.

No obstante, la Junta Rectora podrá acordar que sea mensual la liquidación del pago de cuotas para aquellas Empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Frecuentes y numerosas altas y bajas en su personal.

b) Tener repetidas épocas de ceses o suspensiones en el trabajo.

c) Haber sido sancionadas repetidamente por demora en el pago.

d) Cualquier otra causa suficiente a juicio de la Junta Rectora.

Art. 44. Los ingresos se efectuarán en la forma que determine el Servicio de Mutualidades Laborales y en los siguientes plazos:

a) Para las Empresas de ingreso trimestral, dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero; cada ingreso corresponderá a las liquidaciones del trimestre natural anterior.

b) Para las Empresas de ingreso mensual, dentro del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

Art. 45. Las Empresas que cuenten con Centros de Trabajo situados en diferentes provincias podrán solicitar, y la Junta Rectora acordar, que las liquidaciones de cuotas se realicen totalmente en la capital de la provincia donde radique la sede central de la Empresa, siempre que ésta presente tantas hojas de liquidación debidamente diligenciadas como Centro de Trabajo de la misma dependan, y atendiendo los requisitos que para el mejor servicio y funcionamiento consideren conveniente establecer los Organos de Gobierno de la Entidad.

Art. 46. Todo ingreso no realizado dentro de los plazos establecidos será incrementado con el 10 por 100 del montante de la liquidación.

Para la exacción de las cuotas no satisfechas será de aplicación la Orden de 8 de octubre de 1949, correspondiendo al Director de la Entidad las facultades que en la misma se asignan a los Delegados del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 47. Las Empresas responderán en todo caso ante la Mutualidad del pago de las cuotas correspondientes a todos los asociados en ellas encuadrados. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que les correspondan, y que en unión de sus aportaciones deberán ser ingresadas en la forma que determina el artículo 44.

Cuando las Empresas no retuvieren las cuotas de sus empleados o no las ingresasen junto con sus aportaciones en los plazos reglamentarios, el importe de las cuotas atrasadas y de los recargos será exigible exclusivamente a la Empresa, sin que ésta pueda efectuar a los empleados descuento alguno.

Art. 48. La obligación de pago de cuotas a la Mutualidad prescribirá a los cinco años, a contar de la fecha en que preceptivamente debieron ser abonadas.

Art. 49. Los asociados de la Mutualidad que cesaren en el servicio activo de las Empresas no tendrán derecho alguno a que les sean devueltas las cuotas ingresadas, salvo cuando con carácter general y referido a un determinado sector o clase de asociados así lo ordene el Servicio de Mutualidades Laborales.

También procederá la devolución cuando por causa de afiliación errónea lo acuerde la Mutualidad. Si el erróneamente afiliado viniese en la obligación de pertenecer a otra Institución de Previsión Laboral, en lugar de acordarse la devolución de cuotas, se verificará el oportuno traspaso de las mismas.

Art. 50. La afiliación maliciosa de quienes no reúnan las condiciones necesarias

para la misma privará del derecho al reintegro de las cuotas satisfechas y a la concesión de toda clase de prestaciones.

CAPITULO II

Presupuestos, gastos y reservas

Art. 51. De los ingresos totales que obtenga la Mutualidad por todos los conceptos se destinarán los fondos necesarios para garantizar las pensiones que estos Estatutos conceden para atender los auxilios y subsidios a los asociados activos y a sus derechohabientes y para el pago de los gastos de administración.

Art. 52. Los gastos de representación y administración de la Sede Central de la Mutualidad no excederán del 3 por 100 de los ingresos que la Institución obtenga por todos los conceptos.

Con independencia del porcentaje anterior y exclusivamente sobre la recaudación que por cuotas obtenga la Institución se destinará el canon de tutela y servicio oficial y el de Delegaciones Provinciales, de conformidad con lo establecido a este respecto en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

El porcentaje correspondiente a la Delegación donde tiene su sede la Mutualidad será administrado por sus Organos centrales.

Art. 53. A la Junta Rectora corresponderá la aprobación del proyecto de presupuesto de gastos de administración para su elevación al Servicio de Mutualidades Laborales y ratificación por éste.

Art. 54. Las reservas de la Mutualidad estarán constituidas en la cuantía y forma que el Servicio de Mutualidades Laborales determine. Tanto las reservas como los excedentes serán invertidos por el sistema y orden de preferencia que establezcan las disposiciones legales.

Art. 55. Estas reservas serán las siguientes:

- a) Reservas técnicas de cobertura.
- b) Reservas de seguridad.
- c) Fondos de estabilización, constituidos con el 0.50 por 100 de la cotización, más los saldos favorables que resulten entre la siniestralidad y riesgos previstos y los reales, que se destinarán a cubrir las desviaciones desfavorables de aquella siniestralidad y a estabilizar la cotización en periodos de crisis económica incidental.

d) Fondo de garantía. Si hubiese excedente después de cumplir todas las obligaciones estatutarias y de ser cubiertas las reservas anteriormente reseñadas, se constituirá un fondo de garantía al que se le dará, a propuesta de la Junta Rectora, el destino que determine el Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 56. La Mutualidad constituirá un fondo para prestaciones extrarreglamentarias formado con el 2 por 100 de la cotización obtenida en cada ejercicio.

Dicho fondo se aplicará en la siguiente forma:

- a) El 75 por 100 del importe procedente de cada provincia, a disposición de los Organos provinciales.
- b) El 25 por 100 restante, a disposición de los Organos de Gobierno central.

CAPITULO III

Sistema contable

Art. 57. La Sede Central de la Mutualidad organizará su contabilidad por el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes libros:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Libro de Inventarios y Balances.
- d) Libro de Movimiento de Caja.
- e) Libro de cuentas corrientes con las Delegaciones.
- f) Libro de cuentas corrientes de Tesorería.
- g) Libro de cuentas técnicas.

- h) Registro de Valores y reservas.
- i) Otros libros que la práctica haga necesarios.

TITULO V

Prestaciones

CAPITULO PRIMERO

De sus clases

Art. 58. La Mutualidad concederá a sus beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos:

- Pensión por Jubilación.
- Pensión por Invalidez.
- Pensión de Viudedad.
- Pensión de Orfandad.
- Larga Enfermedad.
- Socorro por Fallecimiento.
- Premio por Matrimonio.
- Premio por Natalidad.
- Asistencia Sanitaria.

Art. 59. Asimismo la Institución concederá prestaciones extrarreglamentarias con los fondos previstos en el artículo 56, en las condiciones establecidas en la Orden de 13 de julio de 1950.

CAPITULO II

Pensión por Jubilación

Art. 60. Se concederá una pensión vitalicia por jubilación a los socios beneficiarios que al cesar en el servicio activo de las Empresas reúnan las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.
- b) Tener una antigüedad mínima de diez años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.
- c) Tener cubierto el periodo mínimo de cotización que se preceptúa en el artículo 103 de estos Estatutos.
- d) Ser socio activo de la Mutualidad.

Art. 61. También tendrán derecho a pensión por jubilación al cumplir los sesenta y cinco años de edad:

- a) Los pensionistas de la Mutualidad por larga enfermedad.
- b) Los incapacitados de manera absoluta y permanente por accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

En los dos casos mencionados deberá reunir el beneficiario los requisitos de los apartados b), c) y d) del artículo anterior al tiempo de cesar en el trabajo activo por causa de accidente o enfermedad, y no les será computado el tiempo transcurrido desde aquel momento para determinar la cuantía de la pensión.

Art. 62. La cuantía de la pensión por jubilación dependerá de la edad del asociado y de su antigüedad laboral, conforme a las siguientes normas:

- A los asociados que cuenten con una antigüedad laboral superior a los treinta años se aplicará la siguiente escala:
- A los sesenta y cinco años de edad, el 75 por 100 del salario regulador.
- A los sesenta y seis años de edad, el 77 por 100 del salario regulador.
- A los sesenta y siete años de edad, el 80 por 100 del salario regulador.
- A los sesenta y ocho años de edad, el 83 por 100 del salario regulador.
- A los sesenta y nueve años de edad, el 86 por 100 del salario regulador.
- De los setenta años en adelante, el 90 por 100 del salario regulador.

A los asociados que no alcancen una antigüedad laboral de treinta años les serán reducidos los anteriores porcentajes en un 1 por 100 por cada año de antigüedad laboral que les falte para cubrir dichos treinta años,

Igualmente les será reducido otro uno por ciento por cada semestre o fracción que el interesado haya dejado de cotizar a partir de la fecha inicial de cotización en el sector laboral a que pertenezca.

Art. 63. La pensión de jubilación podrá ser solicitada con una antelación máxima de tres meses a la fecha en que el asociado desee disfrutarla. Caso de ser concedida la pensión, no producirá sus efectos hasta que el empleado presente el certificado de baja definitiva en sus servicios profesionales.

Si el pensionista volviese a efectuar trabajo activo por cuenta ajena, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 16 de mayo de 1950.

CAPITULO III

Pensión por Invalidez

Art. 64. Tendrán derecho a pensión vitalicia por invalidez los socios beneficiarios que quedasen incapacitados absoluta y permanentemente para todo trabajo, una vez dados de alta médica y con los requisitos y limitaciones que se establecen en este capítulo.

También tendrán derecho quienes queden incapacitados para el ejercicio de su profesión habitual y para desempeñar además cualquier función que, sin menoscabo de la categoría social y profesional del mutualista, le ofrezca la entidad donde preste sus servicios.

Art. 65. No tendrán derecho a pensión por invalidez los asociados cuya incapacidad cause derecho a pensión según la legislación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. No obstante, tendrán derecho a la pensión por jubilación al cumplir sesenta y cinco años de edad, según lo establecido en el artículo 61.

Tampoco tendrán derecho a pensión por invalidez los incapacitados pertenecientes al sector laboral de Banca a quienes se les haya aplicado el artículo 40 de su Reglamentación de Trabajo. Conservarán el derecho a jubilación a partir de los setenta años de edad siempre que hayan continuado cotizando por las cantidades que perciban de su Empresa con arreglo al citado precepto.

Art. 66. Para que el socio beneficiario incapacitado tenga derecho a la pensión por invalidez será preciso que reúna, al tiempo de cesar en su trabajo, los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo.
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.
- c) Tener cubierto un periodo de cotización de quinientos días.

También tendrá derecho a esta pensión el asociado que quedare inválido siendo pensionista de la Mutualidad por larga enfermedad.

Art. 67. La cuantía de la pensión de invalidez será distinta para cada una de las clases de incapacidad a que se refiere el artículo 64.

Para la incapacidad absoluta y permanente, el 75 por 100 del salario regulador. Para la de la profesión habitual, el 50 por 100 del salario regulador.

Cuando se trate de inválidos pertenecientes al sector laboral de Banca que perciban de su Empresa las prestaciones económicas prevenidas en el artículo 41 de su Reglamentación, la pensión de la Mutualidad quedará limitada a la cantidad en que la cuantía de ésta exceda de aquellas prestaciones.

Art. 68. La pensión por invalidez quedará anulada si su beneficiario recobrará las condiciones físicas suficientes para realizar su trabajo habitual o alguna de las funciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 64.

La Mutualidad revisará periódicamente

los expedientes y se reserva el derecho de reconocimiento médico siempre que lo estime oportuno.

CAPITULO IV

Pensión de Viudedad.

Art. 69. Causará derecho a la prestación de viudedad el socio beneficiario que reuniese a su fallecimiento las siguientes condiciones:

- a) Haber contraído matrimonio antes de los sesenta años.
- b) Ser socio activo o pensionista de la Institución.
- c) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.
- d) Tener cubierto un período de cotización de quinientos días.

No causará derecho a esta prestación el asociado que fallezca como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable, siempre que a la viuda del fallecido se le acredite pensión por estas causas.

Art. 70. Tendrá derecho al percibo de esta prestación la viuda del socio beneficiario que reuniese las siguientes condiciones:

- a) Haber contraído matrimonio con el socio causante con dos años de antelación, por lo menos, a la fecha del fallecimiento. No se exigirá este requisito cuando quedaren hijos del matrimonio.
- b) Haber hecho vida conyugal con el causante hasta su muerte, o que, en caso de separación, de hecho o de derecho, careciese de culpabilidad.
- c) No haber abandonado a sus hijos y observar una conducta honesta y moral.

Art. 71. La cuantía de la pensión de viudedad será igual al 50 por 100 del salario regulador del causante.

Si el causante fuese pensionista de la Mutualidad, el salario regulador será el que hubiese servido de base para calcular la pensión que aquél estuviese percibiendo.

Art. 72. Si la viuda tuviera derecho o estuviera percibiendo cualquier otra pensión de esta u otra Institución de Previsión Laboral, sólo percibirá la de viudedad en cuantía que, sumada a la anterior, no rebase el 100 por 100 del salario regulador del causante. Si la viuda dejase de percibir aquella pensión, por cesar su derecho, percibirá la de viudedad en su cuantía total.

Art. 73. La viuda dejará de percibir la pensión por las causas siguientes:

- a) Contraer nuevas nupcias o adquirir estado religioso.
- b) Abandono comprobado de los hijos menores sometidos a su patria potestad.
- c) Observar una conducta deshonesto o inmoral.

Art. 74. Cuando el socio fallecido fuera mujer, el viudo tendrá derecho a los beneficios que se establecen en este capítulo, siempre que se hallare incapacitado absoluta y permanentemente para toda clase de trabajo y no perciba pensión derivada de la legislación de accidentes del trabajo y enfermedad profesional o del Mutualismo Laboral obligatorio y el socio fallecido reuniese las condiciones generales previstas para esta prestación. El viudo beneficiario dejará de percibir este beneficio si desapareciesen las causas de su incapacidad.

CAPITULO V

Pensión de Orfandad

Art. 75. Causará derecho a esta pensión el socio beneficiario varón o hembra que reuniese a su fallecimiento las siguientes condiciones:

- a) Ser socio activo o pensionista de la Mutualidad.
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.
- c) Tener cubierto un período de cotización de quinientos días.

Art. 76. Tendrán derecho al percibo de esta prestación:

- a) Los hijos legítimos, incluso los póstumos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos del asociado fallecido. Estos últimos sólo tendrán derecho cuando hubiesen sido adoptados con una antelación de tres años como mínimo, contados desde el fallecimiento del causante.
- b) Los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos que la viuda del asociado fallecido hubiese llevado al matrimonio, siempre que viviesen a expensas de aquél y no disfrutaran pensión de otra Institución de Previsión Laboral.

Los beneficiarios comprendidos en los apartados anteriores deberán reunir, al tiempo del fallecimiento del causante, los requisitos de ser menores de veintidós años o incapacitados de manera absoluta para el trabajo que no perciban ninguna otra pensión por este concepto.

Tanto estos menores como los comprendidos en el apartado a) del artículo siguiente percibirán la pensión durante un plazo mínimo de un año, salvo caso de fallecimiento.

Art. 77. También tendrán derecho a esta prestación en concepto de asimilados a hijos, siempre que hayan convivido con el causante y a sus expensas desde dos años antes del fallecimiento, los siguientes beneficiarios:

- a) Los hermanos del causante que reúnan los requisitos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo anterior.
- b) El padre del causante, siempre que fuese pobre y sexagenario o incapacitado. Y la madre pobre del causante.

c) Las hijas y hermanas del causante, pobres, mayores de veintiún años. Si fuesen mayores de sesenta años, percibirán los beneficios del presente capítulo con carácter vitalicio; si fuesen menores de esta edad, los percibirán solamente durante un plazo de un año.

Art. 78. La cuantía de la pensión de orfandad, cuando al mismo tiempo haya sido concedida pensión de viudedad, será igual al 10 por 100 del salario regulador, con un mínimo de 125 pesetas para cada beneficiario.

En caso de fallecimiento de la viuda o viudo que percibiese pensión de viudedad, se revisará la cuantía de la orfandad, la que se regulará por las siguientes normas:

- a) Por uno de los beneficiarios se acreditará una pensión igual a la que por viudedad percibiese el viudo o viuda fallecidos.
- b) Por cada uno de los restantes beneficiarios se acreditará un 10 por 100 del importe del salario regulador, con un mínimo de 125 pesetas por cada uno.
- c) Por cada beneficiario a quien se extinga el derecho se reducirá la orfandad en un 10 por 100 del salario regulador o en 125 pesetas, según corresponda.
- d) El último beneficiario con derecho a pensión será el que conserve la de viudedad.

Art. 79. Cuando al fallecimiento del causante se produzca la orfandad absoluta, la pensión que corresponda a los huérfanos se regirá por lo establecido en el párrafo segundo del artículo anterior.

Por el contrario, si al fallecer el causante no tuviere derecho a la pensión de viudedad el padre o madre superviviente, los huérfanos percibirán su pensión en la cuantía establecida en el párrafo primero del artículo anterior.

Art. 80. En caso de orfandad absoluta, la pensión se otorgará sin exigir períodos de antigüedad ni cotización en el socio causante fallecido, requiriéndose tan sólo que tuviera la condición de socio activo o pensionista de la Mutualidad al tiempo de su fallecimiento.

Art. 81. Las pensiones de orfandad se extinguirán por cumplimiento de la edad máxima establecida o por cesar la incapacidad, por fallecimiento del beneficiario o por adquirir estado matrimonial o religioso.

Art. 82. Las pensiones de orfandad se percibirán los mismos beneficiarios cuando se trate de mayores de edad no incapacitados en el orden civil.

En otro caso las percibirán el padre, madre, parientes o personas que acrediten los siguientes extremos:

- a) Que el beneficiario viva en su compañía y a sus expensas al tiempo de solicitar la pensión.
- b) Que en lo sucesivo se continuarán encargando del mantenimiento, educación y formación profesional de los huérfanos, lo que comprobará periódicamente la Mutualidad en la forma que considere oportuna.

Art. 83. Si los huérfanos estuvieren totalmente abandonados, o las personas que los tengan a su cargo no mereciesen la confianza suficiente de la Mutualidad, la Comisión Provincial Permanente que corresponda se constituirá en patronato tutelar de los mismos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, y pondrá a la Junta Rectora las medidas que deban adoptarse para la mejor protección de los huérfanos, hasta que cumplan los veintidós años o cesare la incapacidad, y que podrá consistir en la concesión de becas, ingreso en Colegios o Instituciones de Beneficencia, Escuelas de Aprendices u otras medidas análogas.

Esta propuesta deberá comprender, después de la exposición de motivos, un cálculo de los gastos que la protección de dichos huérfanos pueda ocasionar a la Institución.

CAPITULO VI

Larga enfermedad

Art. 84. Se concederá un auxilio económico por larga enfermedad a los socios beneficiarios que temporalmente estuvieren imposibilitados para el trabajo por causa de enfermedad, y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que la enfermedad que los imposibilita totalmente para el trabajo no tenga carácter indemnizable y sea diagnosticada por los facultativos especialistas que designe la Mutualidad, cuando ésta lo considere conveniente.
- b) Que cumplan rigurosamente las prescripciones facultativas de los médicos que los asistan; en caso de contravenir el plan o régimen de vida establecido por éstos, perderán automáticamente el derecho a este auxilio.
- c) Que el asociado tuviere una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.

No se exigirá este requisito a los funcionarios menores de diecinueve años, siempre que la enfermedad hubiese sido contraída con posterioridad a su ingreso como asociado.

d) Que tenga cubierto el período mínimo de cotización que preceptúa el artículo 103 de estos Estatutos.

Se exceptúan los menores de diecinueve años a que se refiere el apartado anterior, a quienes sólo se exigirá un período mínimo de seis meses de cotización.

Art. 85. La cuantía y duración del auxilio por Larga Enfermedad serán los siguientes:

- a) En el primer año de enfermedad, la Mutualidad no concederá ningún beneficio.
- b) En el segundo año, el auxilio será

igual al 15 por 100 del salario regulador.

c) En el tercer año, el 40 por 100 del salario regulador, sin que sumada esta pensión a la que el beneficiario perciba de su Empresa con arreglo a la respectiva Reglamentación de Trabajo, exceda del 90 por 100 del salario regulador.

Art. 86. Agotados los plazos de duración a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario que continuara enfermo será sometido a reconocimiento médico, y la Junta Rectora, con informe del Organismo Provincial respectivo, podrá acordar que se prolongue la percepción de la pensión, siempre que ello fuera posible, de acuerdo con lo que se dispone a continuación.

Los gastos totales que en cada Ejercicio económico ocasionen estas concesiones graciables, no podrán ser superiores al 1 por 100 de la cotización del año anterior.

CAPITULO VII

Socorro por fallecimiento

Art. 87. Al ocurrir el fallecimiento de un asociado en activo o pensionista por Jubilación, Invalidez o Larga Enfermedad, se concederá un socorro para gastos de entierro y sufragios, por un importe igual a tres mensualidades del salario regulador del socio activo o de la pensión que estuviese percibiendo el pensionista fallecido, con un mínimo de 3.000 pesetas y un máximo de 9.000.

Art. 88. Para causar derecho a este socorro al fallecido no necesitará reunir ninguna otra condición distinta a las prevenidas en el artículo anterior.

Art. 89. La cantidad señalada anteriormente se entregará inmediatamente después de ocurrir el fallecimiento a los familiares más próximos, parientes o personas que convivieran con el socio fallecido. Si no existiera ninguna de las personas señaladas anteriormente que pudiera atender al sepelio, la Comisión Provincial Permanente designará a alguno de sus miembros, que se encargará de la organización del entierro y de los sufragios por el alma del fallecido. Los gastos que se ocasionen en este caso no podrán exceder de 4.000 pesetas.

CAPITULO VIII

Premio por Nupcialidad

Art. 90. El socio activo que contraiga matrimonio tendrá derecho a un premio de nupcialidad. Este premio podrá ser solicitado con quince días de antelación a la fecha en que vaya a efectuarse el matrimonio.

La cuantía del premio será de seis mensualidades del salario regulador, con un máximo de 9.000 pesetas.

Art. 91. Para otorgar esta prestación se precisará que el asociado beneficiario reúna los siguientes requisitos:

a) Ser socio activo de la Mutualidad. En el caso de ser mujer el socio beneficiario que solicite el premio por matrimonio, bastará con que haya sido socio activo hasta dos meses antes de la fecha de su matrimonio, por haber cesado en la Empresa en la que prestase sus servicios.

b) Tener una antigüedad laboral mínima de cinco años.

c) Tener cubierto el período de cotización previsto en el artículo 103 de estos Estatutos.

CAPITULO IX

Premio de Natalidad

Art. 92. Los socios beneficiarios tendrán derecho a la percepción de un Premio de Natalidad por cada hijo que les nazca con la condición de legítimo y reúna los requisitos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

En aquellos casos en que los hijos nacidos no alcanzasen la viabilidad legal, quedará al justo criterio del Organismo de Gobierno competente la concesión o denegación del referido premio.

Para percibir esta prestación son requisitos indispensables los enunciados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior y acreditar fehacientemente el hecho del nacimiento del hijo y el matrimonio de los padres.

Art. 93. La cuantía del Premio de Natalidad será de una mensualidad del salario regulador, con un máximo de 1.500 pesetas.

CAPITULO X

Asistencia sanitaria

Art. 94. La Mutualidad concederá la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, en la misma extensión del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a sus pensionistas por jubilación, invalidez, viudedad y orfandad y familiares que convivieren con ellos, y a sus expensas, con anterioridad a la solicitud de la pensión y reúnan, además, las condiciones siguientes:

a) Si el pensionista hubiese estado inscrito en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, los familiares con derecho a esta prestación serán los inscritos en la Cartilla de dicho Seguro al tiempo de solicitar la pensión, así como los hijos que naciesen posteriormente.

b) Si el pensionista no pertenecía al Seguro Obligatorio de Enfermedad, tendrán derecho los familiares comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y los hijos que naciesen posteriormente.

Art. 95. A los efectos de este beneficio, la Mutualidad, al conceder una pensión, vendrá obligada a notificar a los interesados el procedimiento que tenga establecido para la efectividad del mismo, sin que para ello sea precisa solicitud alguna por parte de los beneficiarios.

Art. 96. Los familiares de los pensionistas dejarán de disfrutar este beneficio tan pronto tengan obligación de estar inscritos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, dejen de convivir con el asociado o cuando, por cualquier circunstancia, el pensionista dejase de tener esta condición.

Art. 97. La Mutualidad coordinará sus servicios de asistencia sanitaria con los establecidos por otros Montepíos o Mutualidades, con los del Estado, Instituciones de Previsión y Organización Sindical.

CAPITULO XI

Disposiciones comunes a todas las prestaciones

Art. 98. Los beneficios que concede esta Institución son compatibles con los derivados de los Seguros Sociales obligatorios y con los que puedan concederse por el Estado, Corporaciones, Compañías de Seguros y Empresas, con las excepciones derivadas de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Art. 99. Los afiliados que obligatoriamente coticen a ésta y a otra u otras Instituciones de Previsión Laboral, o a esta Mutualidad por dos o más Empresas, tendrán derecho a percibir las prestaciones en las condiciones previstas en el artículo 18 de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Los que sean baja en esta Institución por pasar a pertenecer a otra, podrán percibir las prestaciones señaladas en estos Estatutos cuando concurren las circunstancias y se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 21 de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 100. Las prestaciones que concede la Mutualidad tienen carácter personal e intransferible, y en consecuencia, no podrán ser embargadas, objeto de cesión to-

tal o parcial ni servir de garantía de ninguna obligación.

Art. 101. Tendrán la consideración de socios activos de la Institución todas aquellas personas que presten sus servicios por cuenta ajena en actividades encuadradas en esta Mutualidad.

Art. 102. Asimismo conservarán la condición de socios activos quienes, habiendo tenido este carácter, dejen de prestar sus servicios por cuenta ajena por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad ininterrumpida.

b) Por hallarse prestando el servicio militar.

c) Por paro involuntario.

La concesión de prestaciones a quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los apartados anteriores, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Orden de 16 de mayo de 1950 y en la Orden de 24 de julio del mismo año.

Art. 103. Para causar derecho a las prestaciones de Jubilación, Larga Enfermedad, Premio por Matrimonio y Premio por Natalidad, será preciso que el asociado haya cotizado a la Mutualidad durante un período de tiempo igual a la mitad del comprendido entre la fecha inicial de cotización en el Sector Laboral a que el asociado pertenezca y aquella otra en que se produzca el hecho causante de la prestación. A estos efectos, el Sector Banca Privada se considera que ha iniciado su cotización el primero de enero de 1949.

Como excepción a esta regla, el período mínimo de cotización será en todo caso de seis meses durante el primer año de obligatoriedad en la cotización de cada Sector laboral. A partir de la fecha en que se cumpla diez años de obligatoriedad de cotización, el período exigible será de cinco años, mientras no se disponga otra cosa.

Art. 104. Se considerará como antigüedad laboral aquella que se acredite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 105. El salario regulador para la concesión de prestaciones se hallará en la forma prevista en el artículo 25 de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 106. Si las prestaciones concedidas por la Institución resultaran de cuantía superior a la que correspondiera, como consecuencia de falsedad de las Empresas en las declaraciones que formulen a estos efectos, la Mutualidad podrá reclamar a la Empresa las diferencias resultantes ante la jurisdicción competente.

Si por la misma causa de falsedad de la Empresa en dichas declaraciones la prestación concedida fuese inferior a la que realmente correspondiera, el empleado perjudicado podrá reclamar contra la Empresa por el perjuicio sufrido.

Art. 107. Las prestaciones que la Institución otorga deberán solicitarse dentro de los plazos previstos en el artículo 26 de la Orden de 16 de mayo de 1950, utilizando los modelos que aquella tenga establecidos, y acompañando los documentos que para cada caso se señalen.

Art. 108. Las prestaciones que se establecen en los presentes Estatutos no podrán satisfacerse por la Mutualidad si la Empresa, en el momento en que debían ser abonadas, no estuviere al corriente en el pago de todas las cotizaciones exigibles a la misma.

En estos casos se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 12 al 16 de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 109. El devengo de las pensiones que concede la Mutualidad se iniciará y finalizará de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 110. Los socios beneficiarios a quienes les haya sido concedida alguna prestación en virtud de declaraciones falsas o inexactas de los mismos, no tendrán derecho a su percibo. En el caso de

que hubiesen percibido ya su importe, estarán obligados a su devolución, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

Art. 111. Las cantidades que correspondan a los beneficiarios por cualquiera de las prestaciones otorgadas por esta Institución, podrán ser percibidas por aquéllos en la Empresa donde últimamente hubieran prestado sus servicios o en aquella otra que se halle más cerca de su domicilio, siempre que la organización de la Mutualidad lo permita y así convenga.

Art. 112. Las mensualidades que un pensionista tuviera pendientes de cobro al tiempo de su fallecimiento, se entregarán a la esposa, hijos, padres, sexagenarios o familiares más próximos que conviviesen con el fallecido, previa la justificación que los Organos de la Mutualidad consideren oportuna en cada caso.

La misma norma se aplicará respecto de cualesquiera prestaciones que un asociado tuviere pendientes de cobro al tiempo de su fallecimiento.

A falta de los citados familiares, el importe de las pensiones o prestaciones reverterá a la Mutualidad.

TITULO VI

Régimen disciplinario

CAPITULO PRIMERO

De las faltas y sus sanciones

Art. 113. Constituirán falta y darán lugar a la imposición de sanciones los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses de la Mutualidad o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsar las declaraciones ordinarias y extraordinarias que se hagan ante la Mutualidad o aportar datos inexactos a la misma, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otras cualesquiera manifestaciones de las actividades de esta Entidad.

3.º Realizar actos indecorosos o perjudiciales para la reputación o el buen crédito de la Mutualidad.

4.º Entorpecer intencionadamente la actividad de la Mutualidad. Se considerarán comprendidos en este apartado los que, habiendo sido elegidos Vocales de la Junta Rectora o restantes Organos de Gobierno, no asistan a sus reuniones o no presten la colaboración debida.

5.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los Organos competentes de la Mutualidad, relativos al cumplimiento de sus fines o al buen desarrollo y orden de su actividad.

Art. 114. Las sanciones que podrá imponer la Mutualidad a sus asociados serán las consignadas en la siguiente escala:

1.º Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita al sancionado.

2.º Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por el Organismo sancionador.

3.º Inhabilitación temporal para formar parte de los Organos de Gobierno de la Institución u ocupar cargos de la misma. Esta sanción se entenderá por un tiempo comprendido entre los dos y los cinco años.

4.º Inhabilitación permanente para formar parte de los Organos de Gobierno de la Institución.

5.º Multa de 25 a 5.000 pesetas.

Cuando se trate de un socio beneficiario, la sanción se hará efectiva mediante descuento en los salarios del sancionado, cuya cuantía será fijada por la Junta Rectora sin exceder del 2,50 por 100.

Si antes de completar el pago de la multa fuese concedida al sancionado alguna prestación de entrega de capital, se deducirá de su importe lo necesario para

hacer efectiva la sanción. Si se tratare de pensiones, se deducirá de cada mensualidad un 25 por 100 hasta completar dicho pago.

Asimismo la Junta Rectora podrá acordar se suspenda la efectividad de una pensión, en tanto se resuelva lo que corresponda, en los casos en que se hubieran producido anomalías en la tramitación del expediente o falsedades en los documentos aportados al mismo, así como cuando los beneficiarios de aquella no cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos para su percepción.

Art. 115. Siempre que haya de imponerse una sanción se atenderá para la determinación de la misma, en cada caso, a la gravedad de la falta cometida, al perjuicio que haya ocasionado o que haya pretendido ocasionar el sancionado, al criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y a cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse en cuenta a juicio del Organismo sancionador.

CAPITULO II

Procedimiento y competencia para la imposición de sanciones

Art. 116. La imposición de sanciones será de competencia de la Junta Rectora.

Art. 117. Las Comisiones Provinciales Permanentes, tan pronto tengan conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta, lo pondrán en conocimiento de la Junta Rectora en escrito razonado, en el que se expondrán los hechos y circunstancias ajenas, proponiendo la oportuna sanción.

En la primera reunión que celebre la Junta Rectora después de recibir el expediente incoado se pronunciará por la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad, devolviendo el expediente, una vez tomada debida nota, a la Comisión de procedencia, a los fines de su oportuno archivo y efectos.

Art. 118. En los casos en que la Junta Rectora o Asamblea General observasen posibles faltas sancionables entre los componentes de los Organos de Gobierno subordinados, acomodarán su procedimiento al enunciado en los artículos precedentes, pudiendo suspender en sus funciones a los miembros de las Comisiones o Junta Rectora, según los casos, interin se sustancie el oportuno expediente, dando cuenta de la medida a la Jefatura del Servicio.

TITULO VII

De los recursos contra los acuerdos de los Organos de Gobierno

Art. 119. Como trámite previo a la iniciación de las reclamaciones en vía contenciosa ante la Magistratura de Trabajo, podrán los interesados recurrir contra los acuerdos de los Organos de Gobierno en las condiciones y cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 29, 30 y 31 de la Orden de 18 de mayo de 1950.

TITULO VIII

De la inspección e intervención

Art. 120. La inspección, vigilancia e intervención del cumplimiento por la Mutualidad, Empresas y empleados beneficiarios de las obligaciones de este Estatuto derivadas, está a cargo del Ministerio de Trabajo a través del Servicio de Mutualidades Laborales, Inspección Técnica de Previsión, Delegaciones Provinciales de Trabajo e Inspección Nacional de Trabajo, quienes podrán, cuando corresponda, imponer sanciones con arreglo a las disposiciones vigentes.

TITULO IX

Disposiciones generales

Art. 121. Para que la Mutualidad pueda proponer la reforma de estos Estatutos será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General en sesión convocada al efecto.

Art. 122. Cualquier modificación de estos Estatutos habrá de ser aprobada por el Ministerio de Trabajo previo informe del Servicio de Mutualidades Laborales, a quien asimismo corresponde la interpretación de este texto.

Art. 123. La Mutualidad, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio de Mutualidades Laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por el Servicio de Mutualidades Laborales antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos si después de transcurrido el plazo señalado el indicado Servicio no hubiere hecho uso del derecho de veto.

La certificación de los acuerdos adoptados por las Comisiones Provinciales se remitirá, en los mismos plazos y a los mismo efectos señalados en este artículo, al inmediato Organismo jerárquico nacional.

Art. 124. Los acuerdos de los Organos de Gobierno serán válidos y firmes una vez adoptados, salvo lo que sobre veto del Servicio se establece en el artículo anterior, sin necesidad de esperar a la aprobación del acta en la sesión posterior.

Disposición final

Los presentes Estatutos comenzarán a regir el día 1.º de agosto de 1952 y se aplicarán íntegramente a las prestaciones causadas a partir de dicha fecha.

Disposiciones transitorias

Primera.—Todos los expedientes de prestaciones instruidos y resueltos a tenor de las normas contenidas en los Estatutos provisionales de 3 de febrero de 1949, se considerarán firmes en su resolución.

Segunda.—Los derechos a prestaciones nacidos en virtud de hechos acaecidos con anterioridad a 1.º de agosto de 1952, y cuyos expedientes no hayan sido iniciados o resueltos, se regularán, en cuanto a clases, cuantía y requisitos de las prestaciones, conforme a las normas contenidas en los Estatutos provisionales de 3 de febrero de 1949.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas, Cunicultura, Apicultura, Avicultura, Poda de frutales, Maquinaria agrícola y Patología», en Zaragoza.

Tlmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por

el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Industrias lácteas, Cunicultura, Apicultura, Avicultura, Poda de frutales, Maquinaria agrícola y Patología», en Zaragoza.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 20.000 (veinte mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo, Avicultura, Siembras y Ganadería», en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Plagas del campo, Avicultura, Siembras y Ganadería», en Sevilla.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 20.700 (veinte mil setecientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursillos de capacitación agrícola sobre «Maquinaria agrícola (3), Remolacha, Plagas del campo, Regadío, Cultivo de cereales y Viticultura», todos en Zamora.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Maquinaria agrícola (3), Remolacha, Plagas del campo, Regadío, Cultivo de cereales y Viticultura», en Zamora.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 28.000 (veintiocho mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Repoblación forestal», en Almonte y Cartaya; «Enología», en La Palma; «Plagas del campo», en Huelva; «Maquinaria agrícola», en Huelva, y «Viticultura», en La Palma.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración

con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, de los siguientes cursillos sobre «Repoblación forestal», en Almonte y Cartaya; «Enología», en La Palma; «Plaga del campo», en Huelva; «Maquinaria agrícola», en Huelva, y «Viticultura», en La Palma.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 25.000 (veinticinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo», en Huesca; «Construcciones rurales», en Barbastro; «Abonos», en Grañén; «Ganadería», en Jaca; «Ensilado», en Binéfar, y «Maquinaria agrícola», en Almuédvar.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales de los siguientes cursillos sobre «Plagas del campo», en Huesca; «Construcciones rurales», en Barbastro; «Abonos», en Grañén; «Ganadería», en Jaca; «Ensilado», en Binéfar, y «Maquinaria agrícola», en Almuédvar.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 20.000 (veinte mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de

Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursos de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo, M. agrícola, Sericultura, Industrias lácteas, Fruticultura», en Murcia; «Viticultura y Enología», en Yecla; «Abonos y Cultivos secos», en Murcia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, de los siguientes cursos sobre «Plagas del campo, Maquinaria agrícola, Sericultura, Industrias lácteas, Fruticultura», en Murcia; «Viticultura y Enología», en Yecla; «Abonos y Cultivos secos», en Murcia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 40.000 (cuarenta mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Industrias lácteas», por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de León.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricul-

tura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de León, la celebración de un curso de «Industrias lácteas», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 5.000 (cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Avicultura, Cunicultura y Apicultura», por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de León.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de León la celebración de un curso sobre «Avicultura, Cunicultura y Apicultura», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 5.000 (cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Viticultura y Enología», por la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Albacete la celebración de un curso sobre «Viticultura y Enología», en Villarrobledo (Albacete), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 9.900 (nueve mil novecientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Avi-Cuni-Apicultura», por la Cooperativa Provincial de Avi-Cuni-Apicultura de Toledo.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Cooperativa Provincial de Avi-Cuni-Apicultura de Toledo, la celebración de un curso sobre «Avi-Cuni-Apicultura», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 10.000 (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Selección de semillas», por la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Albacete la celebración de un cursillo sobre «Selección de semillas», en Albacete, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 5.025 (cinco mil veinticinco pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

D. José María Prat Frígola.
D. Manuel Fermoselle Corporales.
D. Alfredo Muntión Ruiz.
D. Amallo de Juana Sardón.
D. Eduardo de Juana Sardón.
D. Joaquín Jiménez Alcázar.
D. Isidoro Luis Valle Sanz.
D. Alfonso López del Valle.
D. Baldomero Rodríguez González.
D. Jesús Rubio Paredes.
D. Francisco Javier Piernavieja del Pozo.
D. Damián Hernández Echevarría.
D. Jesús Laria Martínez de Antofiana.
D. Jesús Ortiz Pérez.
D. Joaquín Rocas Sicars.
D. Juan de la Cruz Navarro de la Cámara.
D. José Molina Larre.
D. Fernando Pérez Flores.
D. Eloy Suárez Arias.
D. Daniel Varela Piñeiro.
D. Prudencio Feo Álvarez.
D. Salustiano García Martínez.
D. Joaquín Yus Serrano.

Asimismo se concede un plazo, que finaliza el primero de septiembre del corriente año, para que completen documentaciones y abonen derechos de examen (aquellos que hubieran omitido el hacerlo) a los señores siguientes:

D. Luis Ortín Rodríguez.—Toda la documentación.
D. Sebastián Piñuela Huete.—Título de Veterinario.
D. Faustino Manso Rodríguez.—Toda la documentación.
D. Lázaro Gregorio López Fernández.—Certificado de adhesión y certificado médico.
D. Julián Barrera Pozas.—Certificado médico.
D. Manuel González Martínez.—Certificado médico.
D. Francisco Berdejo del Cid.—Partida de nacimiento, certificado de adhesión, título de Veterinario y justificante oficial ex cautivo.
D. Pablo de Lasa Uribasterra.—Título de Veterinario.
D. Francisco de Asís Calvo Tarradellas.—Título de Veterinario.
D. Francisco Ramos Ramos.—Título de Veterinario y justificante oficial de continuar en activo como Teniente.
D. Prudencio Santos Barbujo.—Toda la documentación.
D. Luis Martínez Pastor.—Título de Veterinario.
D. Irma García Regueiro.—Toda la documentación y pago de derechos.
D. Salvador Díaz López.—Partida de nacimiento.
D. Miguel Angel Espuis Salaberri.—Toda la documentación y pago de derechos.
D. Sandalio Pérez González.—Toda la documentación y pago de derechos.
D. Martino Alejandro Martín del Río.—Certificado antecedentes penales, certificado médico y pago de derechos.

Por tratarse de concurso-oposición, se recomienda a todos los opositores hagan presentación de los méritos correspondientes, acompañados de relación jurada dentro del mismo plazo señalado para completar la documentación. También se recuerda a aquellos señores comprendidos en los beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939 envíen los documentos oficiales acreditativos de tal condición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de julio de 1952.—El Director general, Cristino García Alfonso.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Transcribiendo relación de señores que se declaran admitidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional Veterinario, y mención de opositores a quienes se concede un plazo para que completen la documentación y presentación de méritos.

Examinadas las instancias presentadas por los opositores a plazas del Cuerpo Nacional Veterinario.

Esta Dirección General, de acuerdo con el párrafo primero del artículo tercero del Reglamento publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de noviembre de 1951, inserta a continuación relación de los señores admitidos por hallarse completa la documentación correspondiente, y que son los siguientes:

D. Manuel Sánchez-Valverde y Lacorte.
D. Gregorio Gracia Sánchez.
D. Arturo Soldevila Felú.
D. Manuel Díaz Rodríguez.
D. Benito TALEGÓN HERAS.
D. José Valderrey Pérez.
D. Miguel Cordero del Campillo.
D. José Bachpol Puigdevall.
D. Jesús Ramón Celaya Siferiz.
D. Francisco Romero Pérez.
D. José María Diez Ochoa.
D. Ramiro Carboné Barrao.
D. Horacio Martín Gutiérrez.
D. Félix Infante Miranda.
D. Fernando Bullón Infante.
D. Lucas Domínguez Gómez.

D. Pablo de Frutos González.
D. Ramiro Sánchez Sánchez.
D. Antonio Sánchez Belda.
D. Miguel Angel Goizueta Gridilla.
D. Miguel Diez Rodríguez y Feliz.
D. Enrique Diez Rodríguez y Feliz.
D. Pedro Gómez Pérez.
D. Jaime Roca Torras.
D. Carlos Marcos Aguiar.
D. Jose Mata Vilches.
D. Federico Linde Aragónés.
D. Ignacio Berraondo Ceberio.
D. Nicolás Gutiérrez Nales.
D. Benito Fernández García-Fleiro.
D. Jesús de Blas Romera.
D. Cándido Gómez Sánchez.
D. Pedro Gómez Royo.
D. Pedro Juan Oliver Oliver.
D. Pablo Paños Martí.
D. Luis Salinas Fiel.
D. Andrés Fuertes Bermejo.
D. Fernando Vega Herrera.
D. Manuel Pijuán Jiménez.
D. Jaime García Hernández.
D. Jesús Carranza Barrio.
D. Manuel García López.
D. Vicente de la Torre Montes.
D. Eduardo Laguna Sanz.
D. Ramón Barga Bensusán.
D. Bernardo Rodríguez Ruiz.
D. Mariano Gimeno Trujillo.
D. Gregorio Martín Gómez.
D. Luis Garrido Gil.
D. Rodrigo Pozo Lora.
D. Angel Castro Romero.
D. Elena Respaldiza Cardefiosa.
D. Severino Monteagudo Martínez.
D. Roberto Conty Larraz.
D. Dasio Carballera Teila.
D. Manuel Navarro Valenzuela.
D. Rafael Gallart Boix.
D. Julio Inclán Capelo.
D. José-Domingo Esteban Fernández.
D. José Antonio Hernández del Rey.
D. José Aguiló Bonnin.
D. Carlos Bernaldo de Quirós Fernández.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE GRANADA								
Alhendín:								
284	Ruiz Serrano, Manuel	25 000	334	Alvarez Muñoz, Juan	30 000	391	Navarro Rodríguez, José	20 000
285	Ruiz Ubiña, José	5 000	335	Ariza del Paso, Manuel	30 000	392	Navarro Sierra, Jorge	15 000
286	Salas Cortés, José	10 000	336	Avila Canon, Antonio	25 000	393	Noguera Morales, Trinidad	5 000
287	Salas Perea, Santiago	15 000	337	Avila Romero, Rosario	10 000	394	Ortiz López, Antonio	35 000
288	Salas Serrano, José	5 000	338	Avila Tapia, José	5 000	395	Ortiz López, Rafael	40 000
289	Salas Zabala, Manuel	5 000	339	Beas Rodríguez, José	20 000	396	Ortiz Martín, Carmen	10 000
290	Salvador Forté, José	10 000	340	Burgos Pérez, Juan de Dios	5 000	397	Ortiz Martín, Francisco	20 000
291	Sánchez Benítez, Antonio	5 000	341	Calero García, Adelina	5 000	398	Ortiz Martín, Manuel	5 000
292	Sánchez Benítez, Ascensión	15 000	342	Calero Jiménez, Encarnación	5 000	399	Ortiz Sánchez, Francisco	30 000
293	Sánchez Benítez, Mariano	10 000	343	Cienfuegos Ortiz, Antonio	15 000	400	Ortiz Sánchez, Manuel	30 000
294	Sánchez Delgado, Custodio	10 000	344	Cienfuegos Ortiz, Gracia	5 000	401	Ortiz Sánchez, Rafael	30 000
295	Sánchez Delgado, Julián	10 000	345	Cienfuegos Ortiz, Manuel	15 000	402	Paso Calvente, Crisóbal del	10 000
296	Sánchez Dueñas, José	5 000	346	Delgado Rubio, Valerio	10 000	403	Paso Martín, Benito del	15 000
297	Sánchez González, Luis	5 000	347	Díaz Burgos, Tomasa	20 000	404	Pastor Casares, Nieves	10 000
298	Sánchez Martínez, Antonio	5 000	348	Dois del Castellar, Rafael	15 000	405	Pastor López, Isidro	10 000
299	Sánchez Moreno, Blas	25 000	349	Estevéz Hitos, Juan	15 000	406	Pastor López, Manuel	10 000
300	Sánchez Muñoz, José	10 000	350	Fernández Aranda, Antonio	10 000	407	Pérez Chaves, José	5 000
301	Sánchez Muñoz, Luis	10 000	351	Fernández Moreno, Miguel	20 000	408	Pérez Rodríguez, José	10 000
302	Sánchez Pérez, Angeles	50 000	352	Fernández Noguera, Concepción	5 000	409	Pérez Rodríguez, Manuel (1.º)	10 000
303	Sánchez Pérez, Enrique	25 000	353	Fernández Noguera, José	30 000	410	Pinto Salgado, Emilia	10 000
304	Sánchez Pérez, Manuel	10 000	354	García Benítez, Dolores	15 000	411	Ramírez Pedraza, Francisca	40 000
305	Serrano Gálvez, Salvador	10 000	355	García Castro, Encarnación	10 000	412	Rodríguez Ariza, Antonia	15 000
306	Tello Arcos, Manuel	10 000	356	García Molina, María	10 000	413	Rodríguez Ariza, Juan de Dios	15 000
307	Tello García, Antonio	20 000	357	García Santiago, Antonia	30 000	414	Rodríguez Ariza, Manuel	20 000
308	Torrónes Arenas, Juan	5 000	358	Garzón Fernández, Angustias	5 000	415	Rodríguez Baena, José	10 000
309	Torres Baena, Bernardo de la	10 000	359	Garzón Fernández, Antonio	20 000	416	Rodríguez García, José	10 000
310	Torres Fernández, Antonio	10 000	360	Garzón Martín, Francisco	10 000	417	Rodríguez Herrera, Sebastián	35 000
311	Urbano Banqueri, Enrique	10 000	361	Garzón Martín, José	5 000	418	Rodríguez Martín, Rafael	10 000
312	Viedma Arroyal, Enrique	5 000	362	Garzón Martín, María	10 000	419	Roldán Arneso, José	10 000
313	Viedma González, Luis	5 000	363	Garzón Moreno, Antonio	5 000	420	Ros Rosales, Gabriel	15 000
314	Villanova Sánchez, Francisco	10 000	364	Garzón Moreno, Rafael	5 000	421	Santaella Ortiz, José	10 000
315	Villegas Morales, Mariano	16 000	365	Garzón Rodríguez, José	20 000	422	Santos López, Antonio	5 000
316	Yáñez Gálvez, Mariano	10 000	366	Ibañez Sánchez, Encarnación	10 000	423	Santos López, Elvira	10 000
317	Yáñez García, Rafael	25 000	367	Ibañez Sánchez, José	10 000	424	Santos López, Pilar	10 000
318	Zabala Ortega, Luis	10 000	368	Ibañez Sánchez, José	10 000	425	Serrano Avila, José	30 000
319	Zambrano Canalejo, Fernando	10 000	369	Ibañez Sánchez, Rafael	10 000	426	Tejeda Díaz, Antonio	10 000
320	Zambrano Elvira, Antonio	5 000	370	Iquiedo Martín, Angustias	15 000	427	Tejeda Díaz, José	10 000
321	Zambrano Martín, Antonio	5 000	371	Iquiedo Martín, Manuel	15 000	428	Tejeda Díaz, José	10 000
322	Zambrano Olmedo, José	10 000	372	Iquiedo Martín, Rafael	25 000	429	Tejeda García, Gerardo	10 000
323	Zambrano Pérez, Manuel	15 000	373	Lázaro Medina, Juan	5 000	430	Tejeda Ibañez, Lourdes	10 000
324	Zambrano Ramírez, Antonio	15 000	374	López Ruiz, Francisco Javier	5 000	431	Tejeda Pastor, José	20 000
325	Zambrano Ramírez, Joaquín	5 000	375	Mancilla Escribano, Antonio	10 000	432	Tejeda Pérez, Francisco	15 000
326			376	Martin Cabaldón, José	15 000	433	Tejeda Romero, José	20 000
			377	Martin Muñoz, Angustias	10 000	434	Tejeda Romero, Tomás	10 000
			378	Martin Muñoz, Antonio	10 000	435	Tejeda Santaella, José	10 000
			379	Martin Muñoz, Miguel	15 000	436	Tejeda Santaella, José	10 000
			380	Martin Ortiz, José	10 000	437	Torreclillas Teba, Sebastián	10 000
			381	Martin Ortiz, Manuel	10 000	438	Torreclillas Torres, María	10 000
			382	Martin Ortiz, Roque	30 000	439	Vargas Cuadros, Antonio	10 000
			383	Martin Rodríguez, José	10 000	440	Vargas Cuadros, Manuel	5 000
			384	Moreno Barrera, Francisca	10 000	441	Vargas Cuadros, Manuel	20 000
			385	Muñoz Martín, José	10 000	442	Vargas Cuadros, Rafael	40 000
			386	Navarro Ortega, Antonio	5 000	443		
			387	Navarro Ortega, José	5 000		Armilla:	
			388	Navarro Palma, José	10 000	444	Alcántara López, Manuel	10 000
			389			445	Alguacil González, Benito	30 000
			390					

Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
446	Alonso Palomares, Antonio	20 000	509	Plata Cantos, Manuel de la	5 000	569	Fernández Carvajal, Calvo	40 000
447	Alvarez Ruiz, José	10 000	510	Plata Cantos, Tomás de la	10 000	570	Fernández Carvajal, Manuel	20 000
448	Alvarez Segovia, Fabio	10 000	511	Plata Fernández, Tomás de la	35 000	571	Fernández Fernández, José	15 000
449	Aragón Gutiérrez, José	10 000	512	Plata González, Blas	10 000	572	Fernández Jiménez y Jiménez, L. José	55 000
450	Aragón Gutiérrez, Ramón	10 000	513	Quesada Molinero, Manuel	10 000	573	Fernández Hita, Isidro	40 000
451	Aragón Torres, Francisco	5 000	514	Quesada Rodríguez, Miguel	10 000	574	Fernández Povedano, Venancio	15 000
452	Cantos Alvarez, José	15 000	515	Ríos Pérez, Juan	15 000	575	Fuentes Aguilera, Gregorio	30 000
453	Cantos Garzón, Bernardo	5 000	516	Rodríguez Alvarez, Francisco	10 000	576	Fuentes Berlango, Andrés	15 000
454	Cantos Mochón, Juan	10 000	517	Rodríguez Hernández, José	10 000	577	Fuentes Flores, José	100 000
455	Cantos Mochón, Miguel	5 000	518	Rodríguez García, Aureliano	10 000	578	García Rueda, Antonio	10 000
456	Cantos Morenilla, Manuel	10 000	519	Rodríguez García, Ignacio	5 000	579	García Tabasco, José	20 000
457	Cañas Matín, Antonio	10 000	520	Rodríguez Machado, Francisco	5 000	580	García Pérez, Manuel (mayor)	10 000
458	Cuadros Dueñas, Encarnación	10 000	521	Rodríguez Mata, Juan	10 000	581	González Rodríguez, José	20 000
459	Cuadros Dueñas, José	10 000	522	Rodríguez Mendoza, José	5 000	582	González Sánchez, Manuel	25 000
460	Cuesta Jiménez, Manuel	5 000	523	Rodríguez Vico, Manuel	10 000	583	Guzmán Guerrero, Gabriel	20 000
461	Delgado Toro, Encarnación	10 000	524	Ruiz Arenas, Francisco	10 000	584	Guzmán Guerrero, Manuel	15 000
462	Delgado Toro, Juan	10 000	525	Ruiz Mochón, Francisco	10 000	585	Herrera Cervantes, Francisco	15 000
463	Fernández Alvarez, Antonio	10 000	526	Sánchez Villanova, Miguel	20 000	586	Herrera Cervantes, Jerónimo	15 000
464	Fernández Bayo, Manuel	10 000	527	Segovia Castillo, Francisco	5 000	587	Hoffman Garrido, Eduardo	50 000
465	Fernández Cantos, Antonio	10 000	528	Segovia López, Francisco	20 000	588	Hoffman Spiegner, Sigfredo	50 000
466	Framit Ros, Francisco	15 000	529	Segovia López, Leonarda	10 000	589	Hurtado Hurtado, Rafael	230 000
467	García Fernández, Ana	5 000	530	Serrano Castillo, Gabriel	5 000	590	Jaldo Jaldo, Enrique	160 000
468	García de Viedma y Suárez, Luis	15 000	531	Siles Aragón, Eduardo	5 000	591	Jaldo Jiménez, José	15 000
469	Garzón Díez, Antonio	10 000	532	Siles Aragón, Francisco	10 000	592	Jimena Prados, José	15 000
470	González Mata, Juan	15 000	533	Siles García, Antonio	10 000	593	Jiménez Castro, Manuel	30 000
471	Gutiérrez Martín, Miguel	15 000	534	Siles García, Manuel	10 000	594	Jiménez Cervantes, José	30 000
472	Jaramillo Rodríguez, Antonio	20 000	535	Siles Toro, Antonio	10 000	595	Jiménez de Cisneros-Sánchez, Flar.	50 000
473	Jaramillo Toro, Antonio	10 000	536	Siles Toro, Francisco	10 000	596	Jiménez Navarro, José	30 000
474	Jaramillo Toro, José María	5 000	537	Toro Ramirez, Angel	10 000	597	Jiménez Ortega, José	5 000
475	Jiménez Cantos, Manuel	35 000	538	Toro Ramirez, Gerardo	10 000	598	Jiménez Ríos, Francisco	30 000
476	Jiménez López, Antonio	10 000	539	Toro Ramirez, Juan	5 000	599	Jiménez Ruiz-Cabello, José	15 000
477	Jiménez Peña, Antonio	10 000	540	Torre López, Dolores de la	30 000	600	Jiménez Sánchez, José	10 000
478	Jiménez Peña, José	15 000	541	Vedia Jaldo, Antonia	5 000	601	Jiménez Terrientes, Rosa	30 000
479	Juárez Narváez, Antonio	10 000	542	Vedia Jaldo, Eugenio	10 000	602	Jiménez Verdejo, Bienvenido	30 000
480	Linares Moreno, Antonio	10 000	543	Vedia Pérez, Alejandro	10 000	603	Lanolda Diaz, Antonio	15 000
481	López Alvarez, Juan	10 000	544	Vidal García, Manuel	10 000	604	Leon Reyes, Gabriel	10 000
482	López Alvarez, Manuel	15 000	545	Yáñez Ramírez, Joaquín	10 000	605	Leon Soto, José	40 000
483	López Cantos, Antonio	5 000	Atarje:			606	López Aranda, Antonio	20 000
484	López Cantos, Cristóbal	10 000	546	Aguilar Jiménez, Antonio (hijo)	50 000	607	López Jiménez, Luis	20 000
485	López Fernández, Dionisio	10 000	547	Aguilar Jiménez, Antonio (padre)	140 000	608	López Jiménez, Natalio	25 000
486	López García, Antonio	10 000	548	Aguilar Machicado, Joaquín	25 000	609	López Martín, José	10 000
487	López Gutiérrez, Antonio	10 000	549	Aguilar Osuna, Francisco	30 000	610	López Santibañan, José	10 000
488	López Hernández, Luis	10 000	550	Alarcón Jimena, Manuel	40 000	611	Lopez Torrientes, Juan	15 000
489	López Hernández, Manuel	20 000	551	Alcantara Pacheco, Francisco	5 000	612	Luna García, Marciano	15 000
490	López Jiménez, Miguel	10 000	552	Aragón Castro, Carmen	10 000	613	Macías Rodríguez, Antonio	10 000
491	López Mejías, José María	5 000	553	Argüelles Terrientes, Joaquín	5 000	614	Marín Isla, Joaquín	10 000
492	López Valero, Manuel	5 000	554	Baillon Verdejo, Alfonso	15 000	615	Martín García, José	20 000
493	Machado López, Encarnación	10 000	555	Casullano Jiménez, Manuel	15 000	616	Martín Gilon, Francisco	15 000
494	Martín Reyes, Miguel	10 000	556	Castro Pozo, José	15 000	617	Martínez Cano, Miguel	50 000
495	Mata Fernández, Dolores	10 000	557	Cuesta Aranda, José	15 000	618	Martínez Hita, Enrique	40 000
496	Mata Fernández, Manuel	10 000	558	Cuesta Aranda, Manuel	30 000	619	Martínez Hita, José	50 000
497	Mata Rodríguez, Francisco	5 000	559	Diaz Arjona, Francisco	15 000	620	Martínez Lozano, Antonio	30 000
498	Mejías Quesada, Miguel	5 000	560	Diaz Arjona, José	15 000	621	Martínez Pareja, Manuel	20 000
499	Mochón Garzón, Antonio	16 000	561	Diaz Martínez, José	60 000	622	Martínez Rojas, Natalio	20 000
500	Mochón Garzón, Francisco	5 000	562	Diaz Vera, Antonio	30 000	623	Martínez Talion, José	20 000
501	Mochón Garzón, Nicolás	15 000	563	Diaz Verdejo, Antonio	5 000	624	Medina Alonso, Manuel	10 000
502	Morales Montes, Manuel	25 000	564	Diaz Verdejo, Isidro	5 000	625	Medina López, Manuel	10 000
503	Moreno Gabalcón, Manuel	5 000	565	Diaz Verdejo, Juan de Dios	15 000	626	Moles López, José	10 000
504	Moreno Martínez, Juan	10 000	566	Enciso Angulo, Enrique	10 000	627	Morales Pozo, Luis	10 000
505	Ojo García, Miguel del	10 000	567	Espigares Martín, Angeles	5 000	628	Osuna Alcançe, Francisco	30 000
506	Ojo Siles, Antonio del	5 000	568	Espigares Martín, Miguel	10 000	629	Osuna Feito, José	30 000
507	Ortiz Sánchez, José	20 000						
508	Peña Cantero, José	10 000						

(Continuará.)